

**Eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio
de Aguachica Cesar.**

Uberty Escalante Manosalva

Yulieth López Ortiz

Miguel Antonio Piñerez Flórez

**Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título de Magister en
Contabilidad**

Director

Ricardo Jesús Guerrero Díaz

Magíster en Tributación y Política Fiscal

Universidad Santo Tomas

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Facultad de Contabilidad

Maestría en Ciencias Contables

2021

Contenido

	Pág.
Introducción	10
1. Eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar	12
1.1. Planteamiento del problema	12
1.1.1. Descripción del problema	14
1.1.2. Formulación de la pregunta de investigación	16
2. Justificación	16
3. Objetivos	18
3.1. Objetivo general	18
3.2. Objetivos específicos	18
4. Marco referencial	18
4.1. Estado del arte, estado del conocimiento o de la cuestión (antecedentes)	18
4.2 Marco teórico	22
4.2.1. Principio de la tributación	22
4.2.2. Teoría del impuesto óptimo	25
4.2.3 Principios básicos para creación y modificación de la justicia tributaria	27
4.2.4. Teoría epistemológica de la evasión	30
4.2.5. Indicadores de gestión aplicados al proceso de recaudo	30
4.2.6. Estimación de la eficiencia y la productividad en el recaudo de tributos por parte de las entidades públicas	31
4.3. Marco regulatorio	33
5. Diseño metodológico	38

EFICIENCIA EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS	3
5.1. Tipo de investigación	38
5.2 Definición de las variables	39
5.2.1 Fuentes primarias	39
5.2.2. Fuentes secundarias	39
5.3. Hipótesis	39
5.4. Operacionalización de las variables	40
5.5. Población y muestra	40
5.5.1. Población	40
5.5.2. Muestra	40
6. Normatividad general vigente de los tributos territoriales en el municipio de Aguachica – Cesar	41
6.1 Impuesto predial unificado	43
6.2 Impuesto de industria y comercio	44
6.3 Impuesto de avisos y tableros	45
6.4 Impuesto a la publicidad exterior visual	45
6.5 Impuesto municipal sobre espectáculos públicos e impuesto sobre espectáculos públicos destinado al deporte	45
6.6 Impuesto de degüello de ganado menor	46
6.7 Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público	46
6.8 Impuesto delimitación urbana, licencias urbanísticas	46
6.9 Impuesto de alumbrado público	46
6.10 Sobretasa ambiental	47
6.11 Sobretasa bomberil	48
6.12 Sobretasa a la gasolina	48

EFICIENCIA EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS	4
6.13 Contribución especial contratos de obra pública	48
6.14 Estampillas	49
6.14.1 Estampilla procultura	50
6.14.2 Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad	50
6.15 Contribución por valorización	50
6.16. Participación del municipio de Aguachica en el impuesto de vehículos automotores.	50
8. Evaluación niveles de recaudo de los impuestos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica – Cesar	70
9. Discusión	86
Conclusiones	91
Recomendaciones	95
Referencias	99
Apéndices	107

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Total ingresos tributarios año 2012</i>	52
Tabla 2. <i>Total Ingresos tributarios año 2013</i>	55
Tabla 3. <i>Total ingresos tributarios año 2014</i>	57
Tabla 4. <i>Total ingresos tributarios año 2015</i>	59
Tabla 5. <i>Total ingresos tributarios año 2016</i>	61
Tabla 6. <i>Total ingresos tributarios año 2017</i>	63
Tabla 7. <i>Total ingresos tributarios año 2018</i>	65
Tabla 8. <i>Total ingresos tributarios año 2019</i>	67

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. <i>Recaudo histórico circulación y tránsito vehículos servicios públicos</i>	71
Figura 2. <i>Recaudo histórico Aguachica 2012-2019 impuesto predial unificado</i>	72
Figura 3. <i>Recaudo histórico impuesto industria y comercio</i>	73
Figura 4. <i>Recaudo histórico avisos y tableros</i>	74
Figura 5. <i>Recaudo histórico publicidad exterior visual</i>	75
Figura 6. <i>Recaudo histórico impuesto delineación urbana</i>	76
Figura 7. <i>Recaudo histórico impuesto espectáculos públicos municipal</i>	77
Figura 8. <i>Recaudo histórico sobretasa bomberil</i>	78
Figura 9. <i>Recaudo histórico sobretasa a la gasolina</i>	79
Figura 10. <i>Recaudo histórico alumbrado público</i>	80
Figura 11. <i>Recaudo histórico transporte por oleoductos y gasoductos</i>	81
Figura 12. <i>Recaudo histórico contribución especial contratos de obras públicas</i>	82
Figura 13. <i>Recaudo histórico estampillas</i>	83

Lista de Apéndices

	Pág.
Apéndice 1. <i>Cronograma de actividades</i>	107
Apéndice 2. <i>Presupuesto, financiación y recursos</i>	111

Resumen

El presente estudio expone una evaluación del nivel de eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar, procedimiento asentado en los lineamientos predispuestos por el acuerdo 039 del año 2006. Tras percibir un amplio margen de discrepancias producto de la omisión en el pago de responsabilidades fiscales correspondientes a las diferentes modalidades de recaudación que son demandados para el desarrollo de proyectos sociales ineludibles en mejorar la calidad de vida colectiva, convirtiéndose en un eje motivador del actuar público. Se aplica una metodología cuali-cuantitativa, el enfoque cualitativo busca no solo comprender las funcionalidades del estatuto de renta municipal en concordancia a otras dogmas normativas del impuesto establecidas para Colombia; el enfoque cuantitativo en cambio analiza y evalúa el comportamiento de las ejecuciones presupuestales correspondiente a los últimos 8 periodos fiscales para así poder medir las asimetrías de este modelo de trabajo tributario, y definir la pertinencia o no de una renovación procedimental más relacionada con las dinámicas actuales de las acciones económicas del municipio y las necesidades de atención del contribuyente.

Palabras Claves: Estatuto Tributario, Acuerdo 039 del 2006, responsabilidad fiscal, ejecuciones presupuestales, contribuyente.

Abstract

This study presents an evaluation of the level of efficiency in the collection of taxes established in the income statute in the municipality of Aguachica Cesar, a procedure based on the guidelines established by agreement 039 of 2006 after perceiving a wide margin of product discrepancies. of the omission in the payment of fiscal responsibilities; corresponding to the different collection modalities that are demanded for the development of unavoidable social projects to improve the quality of collective life after becoming a motivating axis for public action. A qualitative-quantitative methodology is applied, which seeks not only to understand the functionalities of the municipal income statute in accordance with other normative dogmas of the tax established for Colombia; The quantitative approach, on the other hand, analyzes and evaluates the behavior of budget executions corresponding to the last 8 fiscal periods in order to measure the asymmetries of this tax work model and define the relevance or not of a procedural renewal more related to the current dynamics of the economic actions of the municipality and the attention needs of the taxpayer.

Keywords: Tax Statute, Agreement 039 of 2006, fiscal responsibility, budget executions, taxpayer.

Introducción

La divergencia tributaria existente resulta ser un modelo de trabajo que mantiene amplias contradicciones conforme a las grandes necesidades de la sociedad. En ese sentido, es prescindible evaluar el comportamiento de la eficiencia referente al recaudo tributario del municipio de Aguachica-Cesar.

Prácticamente preside un sesgo diferenciador que resguarda el aprovechamiento de estos estamentos reglamentarios, el cual tiene la intención de recolectar los montos correspondientes al financiamiento de las actividades operativas de la ciudad con la medida del debido proceso, como un fin circundante del actuar tributario ligado a lo que expone la Constitución Política de Colombia y la reciprocidad del Acuerdo 039 del año 2006 como una ruta de trabajo esencial para el desarrollo de las actividades dependientes por parte de la hacienda pública municipal.

Las grandes preocupaciones por parte de organizaciones que tienen la diligencia de recolectar y actualizar los comportamientos financieros del Estado, generalmente se enfrentan a un déficit fiscal que contrapone las divisiones municipales manejado bajo una faceta predispuesta a la baja tasa de recaudación, este panorama indudablemente resalta una falta de compromiso del contribuyente como de las entidades encargadas de manipular los requerimientos administrativos, por un camino que conlleve a su correspondiente optimización conforme avancen los principios de la historia tributaria.

El manipular ingresos nunca antes se había presentado como un proceso de mayor complejidad, no sólo en el ámbito técnico de las finanzas relacionadas a la variación que dirige las ciencias contables sino también a principios morales que llevan al desarrollo del proceso administrativo en sus diferentes modalidades de recaudación, como lo expone el estatuto de rentas de orden nacional y en este caso en particular el estatuto de rentas municipal tras ser un documento

expedido en el año 2006, con un margen de operación que ha pasado aproximadamente 20 años de funcionamiento al direccionar en esencia una falta incongruente de procesos tributarios que no están conforme a las nuevas dinámicas de trabajo consumadas por los contribuyentes.

Bajo este argumento se preside focalizar un estudio que trate de medir el rendimiento que gobierna el sistema tributario para el municipio de Aguachica-Cesar, en donde inicialmente se plantea el fundamento que direccionará una valoración investigativa para estructurar los objetivos que permitan responder la interrogante que guía esta gestión.

Posteriormente el marco referencial tendrá una sinopsis sobre publicaciones que ha intervenido directa e indirectamente en el manejo de gestiones tributarias desde diferentes ámbitos sociales y contextuales, para consigo tener una noción más amplia sobre la administración del desarrollo fiscal. Todo este proceso va de la mano de un fundamento teórico, regulatorio y un diseño metodológico especialmente delimitado en el cumplimiento de los designios propuestos; ligado a una rúbrica de trabajo de tipo cuali-cuantitativo.

1. Eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar

1.1. Planteamiento del problema

Un modelo de recaudo eficiente acentúa la capacidad de financiamiento en el desarrollo estratégico territorial, en especial si se logra mantener una concientización tributaria como política de apoyo para el avance de la inversión social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Dichos recursos aseguran el funcionamiento de la infraestructura estatal, al momento de gestionar los planes de gobierno proyectados por las diferentes administraciones locales; aun así, los procesos de recaudo requieren mantener canales de comunicación conformes a las necesidades de consulta de sus contribuyentes, con la asistencia de un equipo de trabajo competente en todos los procesos administrativos correspondientes al cumplimiento de los deberes tributarios y consecutivamente, efectuar el cobro a los ciudadanas que no están consumando este requerimiento.

Pareciera una organización lógica del proceso tributario, pero tiene un trasfondo mayor, porque en numerosas oportunidades resulta complejo darle a comprender a los contribuyentes la importancia de realizar los aportes que les corresponde por ley; presentando así, casos de evasión de responsabilidades dependientes, lo que dificulta la gestión de proyectos de gobierno por diversos cuestionamientos de la ciudadanía sobre la integridad moral de sus representantes, o con otros argumentos, los mismos contribuyentes llegan a ocultar patrimonios para no cancelar un valor correspondiente a estos recursos adquiridos por su actividad económica en especial (CEPAL, 2017).

Para contrarrestar estos efectos, el Estado Colombiano a lo largo de la historia ha formulado y aprobado varias reformas tributarias que de alguna manera contribuyen a la modernización de

este y a crear la cultura de pago de impuestos, con el fin de recaudar recursos encaminados a la estabilidad económica del país.

Los municipios recaudan diferentes tipos de impuestos, entre los más importantes: industria y comercio, predial unificado, alumbrado público y sobretasa a la gasolina. Además, con menor recaudo se destacan: licencias urbanísticas, estampillas, Contribución parafiscal de los espectáculos públicos, avisos y tableros entre otros; aplicados especialmente en el municipio de Aguachica – Cesar (Acuerdo No. 039, 2006), comprendiendo que los impuestos que constituyen las leyes en Colombia son directos e indirectos, como los tributos que el Estado requiere por parte de todas las personas naturales y jurídicas (Camacho & Patarroyo, 2017).

Estas retribuciones son realizadas de acuerdo con el monto y el procedimiento que el marco legal demande y que todos los ciudadanos deben cumplir. En este contexto se presenta impedimentos referidos a la distribución político social, y la tributación no consigue ser ajeno a este hecho, lo que lleva a analizar la eficiencia del estatuto de rentas para llegar a determinar las posibles causas que genere en el no pago de la obligación.

Aunque es una cultura nacional, muchos de los municipios por desidia y falta de gestión de sus mandatarios no cuentan en la actualidad con un Estatuto Tributario moderno, competente y actualizado que visibilice el aporte de empresas y personas que se vienen lucrando de las escasas riquezas que dan los diferentes sectores económicos. En ese sentido, es preciso estudiar las cargas tributarias impuestas a los sujetos pasivos, donde el tributo se ha caracterizado por ser el principal modelo de financiación para sustentar las funciones del Estado en todos sus márgenes de gestión, lo que permite garantizar la sostenibilidad en cuanto a los costos de la administración gubernamental y el financiamiento de inversiones para atender las grandes necesidades sociales. Igualmente, el estatuto tributario es percibido como una eficaz herramienta para impulsar el

desarrollo sobre la inversión como los efectos que pueden derivar en la disminución de los estados de informalidad (Mesa & Tamayo, 2016).

A través de los impuestos los países, los departamentos y los municipios financian los gastos requeridos para redistribuir estos recursos tributarios en la población, constituyéndose en el medio eficaz para que se logre el avance social que conduce a una mejora en la calidad de vida de los habitantes (CEPAL, 2017). Por lo anterior, los municipios deben tener su propia estructura tributaria sustancial y procedimental actualizada, para generar una correcta aplicación del recaudo de contribuciones, que conlleve a construir una cultura de pago que genere un sentido de pertenencia por parte del ciudadano para promover el desarrollo de la región. En fin, el fortalecimiento en esta medida permitirá establecer las obligaciones tributarias que tiene el ciudadano frente a la retribución de los impuestos.

La presente investigación se centra en un estudio con el objetivo de analizar la eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas del Municipio de Aguachica – Cesar.

1.1.1. Descripción del problema

Una de las grandes preocupaciones por parte de las entidades encargadas del manejo de los recursos financieros del Estado, es el déficit fiscal al que están expuestos las divisiones municipales en cuanto a una tasa de recaudo baja (Contraloría General de la Nación, 2009). En ese orden de ideas, se han desarrollado diversos estudios enfocados en comprender los componentes que tienen incidencia en su captación, como: una actualización de datos catastrales ineficientes, dependencia del Sistema General de Participaciones y de Regalías, índices de violencia altos, falta

de confianza en sus representantes frente a la eficiencia en el gasto estatal, entre otros (Bonet, Pérez, & Ayala, 2014).

Si se lograra disminuir el efecto de estos componentes, se optimizaría la captación de tributos porque los contribuyentes lo verían como un deber moral necesario para aumentar las oportunidades de la ciudadanía. En ese ámbito, las administraciones de turno no han podido rastrear estrategias que reconozcan con total validez aquellos factores que determinan la evasión de una obligación referente a los lineamientos del actual estatuto de rentas en el Municipio de Aguachica - Cesar.

El argumento de los gravámenes compone entonces un estudio concentrado para el municipio al ser necesario solucionar problemas de saneamientos fiscal y financieros obligatorios para compensar las grandes necesidades sociales. Donde el municipio gestione y genere aspectos administrativos para la actualización del Estatuto Tributario vigente para Aguachica – Cesar (Acuerdo No. 039, 2006).

Este proceso debe recapitular todas las limitaciones existentes para proyectar estrategias que mejoren el recaudo de impuestos e ingresos que recibe el municipio, donde la cancelación de los impuestos está relacionada de manera directa con la gestión fiscal, tras ser una de las funciones más importantes dentro de la administración tributaria, ya que es allí donde se consigue la mayor pesquisa acerca de la recaudación y evasión.

Por consiguiente, la desactualización del fundamento normativo eleva las dificultades de la administración tributaria, en cabeza de los funcionarios que no ejerza adecuadamente la captación de los tributos, por lo tanto, esto excede de manera negativa proceso de recaudo.

1.1.2. Formulación de la pregunta de investigación

Con base a la normativa vigente, el comportamiento de las proyecciones y ejecuciones presupuestales: ¿Cuál es el nivel de eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica-Cesar?

2. Justificación

La importancia de averiguar la eficiencia del estatuto de rentas de Aguachica es porque permite adentrarse a comprender conflictos que repercuten la adición de recursos financieros ineludibles al desarrollo operante de la ciudad en términos de inversión administrativa y social, según las diferentes proyecciones planteadas. Donde al conocerse el comportamiento actual de este recurso dependiente del recaudo descritas directamente como un aspecto notorio en la maniobra generalizada de cada una de las obligaciones, en términos de variabilidad positiva o negativa capaz de trasponer expectativas en la previsión de ingresos que posiblemente no están cumpliendo con los montos requeridos para la ciudad, permitiendo así tener una noción más amplia sobre posibles gestiones por aplicar.

Con esta distinción lo que se desea es plantear fundamentos puntuales del recaudo de Aguachica para verificar la pertinencia de los elementos fiscales de su estatuto tributario al momento de consolidar la percepción de ingresos con relación a su disposición final. Para lograr este propósito, en principio se revisa la normatividad general vigente de los tributos territoriales en el municipio al validar la eficiencia de las medidas que complementa los elementos teóricos de este modelo fiscal, sobre pautas expuestas que no están acordes a las interacciones dependientes de la región; por ello este proceso es complementado con la presentación de un análisis del comportamiento de las ejecuciones presupuestales obtenidas por medio de la hacienda pública

local, para posteriormente generar un análisis descriptivo y evaluativo de la evolución del cobro durante los últimos 8 años en cada uno de los impuestos que compone este documento mediante una ponderación de resultados y bajo una distinción analítica del proceso tributario.

Por otra parte, se producirá información que permita comprobar cómo está actualmente el recaudo de los diferentes impuestos existentes en el municipio de Aguachica. Asimismo, el reflejo de la proyección de estos recursos con el avance de una exposición amplia del tema tributario, en el que presiden muchas dificultades en los procesos de recaudación; ejemplo de ello se puede recapitular modalidades como la evasión de impuestos, la remoción tributaria y traslación del impuesto (Cárdenas, 2017).

Finalmente, la viabilidad técnica gira en torno al complemento de un aporte que permita identificar falencias capaces de promover en futuros estudios gestiones que solventes las dificultades existentes. Donde se destaca el nuevo rol por cumplirse en cuanto al manejo eficaz de los recursos, sobre todo en los procedimientos de descentralización, sirviendo como canalizador de información para proyectos de desarrollo social, en el que precisamente deben contar con conocimientos y estrategias específicas para poder manipular apropiadamente los fondos tributarios. Todo este proceso investigativo también mantiene una viabilidad económica porque los recursos necesarios para desarrollar el estudio están disponibles en términos de financiamiento de las fases que compone esta gestión, ya que se cuenta con la revisión literaria y el acervo de la información tributaria de las últimas vigencias fiscales, lo cual facilitará mediar los impactos generados en el contribuyente al percibir el orden y la inspección expuesta en la recaudación de tributos, sin verlo como un proceso desordenado, difícil y con trámites complejos e imprecisos.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Determinar el nivel de eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica-Cesar.

3.2. Objetivos específicos

- Examinar la pertinencia de la normatividad general vigente de los tributos territoriales en el municipio de Aguachica – Cesar
- Analizar el comportamiento en las proyecciones y ejecuciones presupuestales de ingresos, en cada uno de los impuestos en las últimas dos vigencias fiscales (8 años).
- Evaluar los niveles de recaudo de los impuestos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica – Cesar.

4. Marco referencial

El presente capítulo permitirá incorporar los fundamentos teóricos que servirán de referencia al desarrollo del estudio, basándose en la información bibliográfica obtenida mediante la revisión de la literatura sobre los procesos tributarios, la evasión y la medición del nivel de eficiencia en el recaudo.

4.1. Estado del arte, estado del conocimiento o de la cuestión (antecedentes)

Resulta indispensable lograr una concepción práctica de soluciones que permitan ajustarse a una realidad prioritaria en el recaudo de impuestos municipales, donde es preciso revisar proyectos e investigaciones que hayan intervenido en cierta medida con el propósito de mejorar la

competitividad del sistema tributario para poder plantear posteriormente un plan de acción acorde a los requerimientos del presente estudio.

En principio Iregui, Melo, & Ramos, (2005) en “El Impuesto Predial En Colombia: Factores Explicativos el Recaudo” evalúan el impacto que diversos factores económicos, políticos geográficos e institucionales, pueden tener sobre el recaudo del impuesto predial en Colombia. Se utilizó la metodología de datos de panel para una muestra de 295 municipios, durante el periodo 1990-2002. Los resultados sugieren que la dependencia de las transferencias de la nación tiene un impacto negativo sobre el recaudo, aunque no significativo en los municipios más grandes. Por su parte, la violencia tiene un impacto negativo sobre el recaudo, siendo su efecto más importante en los municipios de tamaño mediano. Así mismo, la ubicación geográfica del municipio y el ciclo político inciden sobre el recaudo. Finalmente, se encontró que, en promedio, el recaudo per cápita es inferior en los municipios menos poblados del país. Éste antecedente es altamente apropiado.

En un estudio efectuado por Iregui, Melo y Ramos (2005) se encontró que en un gran número de municipios los recaudos por predial son inferiores a su potencial, debido al rezago en la actualización de los avalúos catastrales, al bajo nivel de las tarifas nominales y a la existencia de una brecha entre las tarifas nominales y efectivas. Teniendo en cuenta este resultado, se evalúa empíricamente la incidencia de diversos factores sobre el comportamiento del recaudo del impuesto, con el objeto de aportar nuevos elementos a la discusión sobre la tributación local en Colombia.

Herrera Robles (2003) en su artículo de investigación titulado “Régimen Presupuestal de los municipios en Colombia” analiza los alcances que la Constitución faculta a los municipios para la expedición de las normas orgánicas en materia de presupuesto, debido a que la ley limitó el ejercicio de tal potestad al establecer que debían aplicarse las normas del estatuto nacional

adaptándolas a los procedimientos propios de esas entidades territoriales. El artículo además de plantear la pérdida de la autonomía municipal sintetiza los distintos procesos presupuestales que van desde la preparación del proyecto hasta su ejecución y control.

Si bien a nivel nacional se lograron avances importantes en la aplicación de estos criterios, no viene sucediendo lo mismo en las entidades territoriales, y especialmente en los municipios del país, en los que no se han incorporado aún las nociones de Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversión, no existen órganos de coordinación y ni siquiera hay unificación en la simple calificación o clasificación de los ingresos y gastos públicos. Este trabajo analizó los distintos tópicos del presupuesto de estas entidades territoriales, comenzando por la determinación de la autonomía municipal en esta materia y el régimen jurídico aplicable, para continuar con el análisis sobre los distintos elementos que integran el presupuesto y concluir con el aspecto procedimental.

Núñez (2005) en su investigación tiene como objetivo el diagnóstico básico de la situación actual de los ingresos tributarios del orden local para identificar su tendencia y estructura, y para establecer comparaciones entre los municipios según el tamaño de la población, la región geográfica y el nivel de desarrollo”. Se analiza la crisis del Estado colombiano durante los años setenta que puso en tela de juicio la centralización política y administrativa heredada de la Carta Política de 1886, la cual, sumada a otros factores, terminó generando una serie de dificultades en la estructura de la administración territorial con la consecuente pérdida de legitimidad estatal y el aumento de la conflictividad social.

En una lógica de avances y retrocesos, lo cierto es que el paisaje institucional ha tenido cambios significativos y estos instrumentos han modificado la realidad en la misma medida en que ella ha terminado por cambiarlos a ellos, haciendo difícil descubrir una racionalidad que haga comprensible el proceso. La descentralización ha desarrollado diferentes estrategias para el logro

de sus objetivos. Así, en el nivel político y con el fin dar mayor legitimidad y aumentar la gobernabilidad, se llegó a la elección de alcaldes y gobernadores y se abrieron espacios para la participación ciudadana en los asuntos locales facilitando el desarrollo de nuevas alternativas políticas.

Un análisis comparativo de la estructura tributaria en América Latina indica que en términos generales suelen ser nacionales los impuestos sobre la renta, el patrimonio, el consumo específico y el comercio exterior. En México los estados cuentan, además con un impuesto sobre los ingresos personales. En Argentina, constitucionalmente, sólo serían nacionales los impuestos sobre comercio exterior pero las provincias han delegado la mayor parte de las responsabilidades impositivas en el gobierno nacional, encargado de administrar un “pacto fiscal” entre ellas y con la Nación y sólo mantienen para sí un impuesto a los ingresos brutos de las empresas.

En ese orden de ideas, el documento se propone en un primer momento, dar un vistazo a los instrumentos legales que han impulsado el proceso de la descentralización en Colombia. Dichos instrumentos han afectado principalmente tres aspectos de la existencia municipal.

Guerrero & Noriega (2015) “Impuesto predial: Factores que afectan su recaudo”. En la investigación fuente de este artículo, se evidenciaron los factores que afectan el recaudo del impuesto predial en Colombia y que inciden para que éste no se ejecute con la eficiencia que demanda en estos casos tener un buen caudal de recursos. La finalidad es la determinación de los factores que afectan su recaudo en Colombia. El método utilizado fue realizar el diagnóstico, acerca del objeto de estudio, por fuentes primarias y secundarias, como también de las experiencias de personas idóneas o expertas en el tema por tener un conocimiento amplio, encontrarse desempeñando cargos con funciones de administración, fiscalización, determinación y cobro del impuesto.

Como resultado se pudo establecer que la falta de dinero, cultura del no pago, mala imagen del mandatario, corrupción y la no ejecución de acciones de cobro, son los principales factores que afectan el recaudo. Se concluye, que para lograr el fortalecimiento de las finanzas de los municipios de tal forma que conlleve al incremento del recaudo, se deben desarrollar estrategias, tales como: establecer canales de comunicación adecuados entre la administración municipal y la comunidad, difusión de los beneficios o incentivos por pronto pago, implementar estrategias que conlleven a la culturización de la comunidad, realizar periódicamente ante la comunidad rendición de cuentas y desarrollar procesos de cobros persuasivo y coactivo eficientes, entre otras.

Considerando lo anterior, para lograr el fortalecimiento de las finanzas de los municipios, que conlleven al incremento del recaudo, se deben desarrollar ciertas estrategias, tales como: efectuar las actualizaciones catastrales periódica y oportunamente, establecer canales de comunicación adecuados entre la administración municipal y la comunidad, difusión de los beneficio o incentivos por pronto pago, desarrollar programas de legalización de predios, revisión sobre el estado actual de los predios que aparecen registrados como lotes.

Desarrollar estrategias que promuevan a la culturización de la comunidad, establecer el cobro del impuesto predial a través de la entrega de la facturación en el domicilio de cada contribuyente, realizar periódicamente ante la comunidad rendición de cuentas y desarrollar procesos de cobros persuasivo y coactivo eficientes.

4.2 Marco teórico

4.2.1. Principio de la tributación

Para Hernández (2014) todo lo concerniente a las nociones esenciales de la tributación se halla en las mismas cogniciones del origen del Estado, donde la humanidad para lograr convivir

en colectividad y conseguir los beneficios de interacción administrativo; crean las instituciones y les entregan parte de su soberanía particular para ser manejadas bajo un enfoque general, en pro de garantizar la manutención de las necesidades sociales frente a los beneficios de la intervención institucional que permita garantizarle al ciudadano la preservación de sus derechos. Esta delegación a los organismos institucionales contiene un poder de imposición sobre cada uno de los segmentos de la humanidad, para escenarios donde el ciudadano no respete las normas instauradas con los elementos de gestión de estas entidades.

Pero la presencia y el actuar de las instituciones que la sociedad forjó para normalizar y atenuar el bienestar universal, requiere de manejar recursos financieros para poder efectuar sus funciones, fielmente a la representación organizativa afiliada bajo un nivel de perfeccionamiento alcanzado o la predisposición ideológica del mayor segmento poblacional de un Estado. Con esta premisa, el tributo se integra como la fuente de financiación básica del Estado y es deber de las unidades sociales contribuir para el sustento de las cargas públicas. (Hernández Fernández, 2014)

Por otra parte, Llorente (1973) define que los impuestos y los gastos públicos, además de ser herramientas para captar y traspasar recursos reales dentro de la economía, mantienen una relación definitiva con otras perspectivas de la política financiera tales como: la estabilidad, el desarrollo y la redistribución de los ingresos y del capital, no solo entre los individuos, sino, además entre las regiones y secciones del conjunto económico. Para este autor, la política fiscal influye en el proceso económico con los efectos variados de los ingresos y los gastos públicos, porque interviene directamente por medio de incentivos y estímulos. En un sentido, aviva el ahorro de capital y las inversiones, la producción y la variabilidad de la distribución económica; y por otra parte, contrae cierto tipo de gastos innecesarios.

Desde el punto de vista jurídico, se diferencian tres clases de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales (Escobar, Gutiérrez, & Londoño, 2007). La disconformidad no resulta bastante notable desde la representación manejada a sus efectos monetarios, porque, a fin de cuentas, estos compromisos recaerían sobre los ciudadanos sin reflexionar sobre los beneficios individuales obtenidos por la provisión de los bienes públicos pagados por estos impuestos. Deduciendo que la afectación reducida del cobro de un impuesto mantiene la posibilidad de introducir alguna afinidad entre los contribuyentes y los agraciados de los gastos costeados con los impuestos. Igualmente, la cuenta por cancelar sería un tributo recolectado del grupo de ciudadanos que se regocijan de las atenciones de un gasto público.

Para Restrepo (2015) la tributación debe trabajar de la mano con la Hacienda Pública que está orientada en mejorar la división global de la renta estatal, porque mientras mayor es el retroceso de capital, mayor suele ser la ausencia en el dividendo de la renta nacional. Es decir, una compensación mayor de la riqueza se junta en unos pequeños fragmentos de la población, al paso que las ilustres mayorías distinguen una reducida proporción del ingreso.

Las haciendas públicas buscan introducir herramientas y estrategias que procuren integrar una mejor redistribución de la renta general del país. En Colombia se consideran impuestos a todos los tributos emitidos por el poder ejecutivo, los cuales deben ser sometidos a consideración del congreso nacional para su aprobación, reglamentación e implementación en todo el país. Dichos ingresos se conocen como ingresos Fiscales, cuya finalidad es la de financiar los servicios que provee el sector público y servir como instrumento de Política Fiscal: “Los impuestos son pagados por personas naturales y empresas al Estado Colombiano que poseen dicha responsabilidad”. (Moreno, 2019, p. 26). En ese orden de ideas, la Constitución Política (1991) consagra diversos elementos sobre los que se desenvuelve la clasificación jurídica de la tributación; igualmente,

establece un acumulado de disposiciones que conforman el marco ordinario y la organización del actual régimen dependiente y económico. Estos fundamentos y disposiciones se dividen de preceptos, en el que se instaura el Estado social de derecho encaminados en fortalecer la dignidad humana, el derecho al trabajo, el respaldo de los intereses colectivos, en los cuales se instituyen los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Estas garantías deben ser dadas por la administración pública de acuerdo con lo establecido en las leyes, y deben estar basadas en la buena fe; para esto, la misma Carta Magna agrupa estos mandatos como principios del cargo administrativo consagrado en su artículo 209. Así, se distingue que el régimen tributario como autoridad debe reformarse para dar estos saneamientos por medio de las gestiones de sus funcionarios, aprovechando las políticas públicas de avance administrativo y de lucha contra la desintegración de los principios morales del Estado, de tal modo que se habilite su mando entre la sociedad y se efectúe con el “reto ético” que la propia Constitución Política le ordena.

4.2.2. Teoría del impuesto óptimo

La teoría del impuesto óptimo propone que la mejor distribución tributaria es aquella en que el planificador extiende la función de prosperidad social. Si no se tiene restricciones para elegir entre estructuras alternas y no existen diferencias demostrativas en la capacidad de pago de todos los contribuyentes que compone la formalidad empresarial de la región, gracias a que el impuesto óptimo minimiza las posibles distorsiones en el mercado nacional, que en cierto modo no altera el precio respectivo de los bienes y servicios ofrecidos por el mercado, tampoco afecta la asignación eficaz de los recursos (Hernández, 2011). Ahora bien, si se compara cualquier país bajo estos razonamientos siempre preexistirá una brecha en alguna perspectiva, por ejemplo, una nación puede

tener unos nexos sociales completamente permeadas por el mercado, pero una organización productora de tipo primario o un régimen político imperioso puede imponer un salvamento de condicionantes para la inversión pública que puede mantener retrocesos en el avance la sociedad.

En la práctica prevalece una gran disparidad, y justamente por ello, el adelanto que se logra dentro de esta mecánica de mercado acaba siendo esencialmente una cuestión de derivaciones frente a proporciones ideales. Por consiguiente, Musgrave & Musgrave (1983) exponen que el desarrollo de la transformación pública redime una función significativa en la delineación de los planes de desarrollo, por tanto, el uso del estudio coste beneficio es de gran repercusión, si iniciamos con el análisis de los elementos impositivos; sin embargo, no ha sido una primicia dominante, porque constituye una razón básica para la delineación de la estructura tributaria. La mayor parte de los interventores que compone este proceso están de acuerdo con que el sistema fiscal convendría de ser imparcial, es decir, que cada depositario debería de contribuir el coste del gobierno. En general pueden distinguirse dos líneas del pensamiento aplicadas al impuesto:

- Una se fundamentó en el principio del beneficio. Esta teoría se remonta a Adam Smith y a los primeros tratadistas, que indican un régimen fiscal equitativo es donde cada contribuyente genera el pago de sus obligaciones en función de los propios beneficios. En convenio con este principio teórico, el sistema fiscal efectivamente equitativo pospondrá en función de la ordenación del gasto. Consiguientemente, el juicio del beneficio no es solamente un criterio de política impositiva, también lo es de la política de impuestos y de gastos. (Musgrave & Musgrave, 1983)
- La otra línea del pensamiento también de considerable antigüedad se basa en el principio de capacidad de pago. Desde este enfoque, se contempla el problema impositivo, en sí mismo, con independencia de la determinación del gasto. Se necesita un ingreso total dado

y a cada contribuyente se pide que contribuya con el pago. Este enfoque abandona la vertiente del gasto del sector público, siendo por tanto menos satisfactorio desde el punto de vista del economista. Sin embargo, la política impositiva real es determinada en gran parte, con independencia de la vertiente del gasto y se necesita una norma de equidad que sirva de guía. (Musgrave & Musgrave, 1983)

Ninguna de las dos visiones es sencilla de interpretar o de aplicar en un escenario real. Para que el principio del beneficio sea operacional han de conocerse también los beneficios del gasto para distintos contribuyentes. Navarro (2001) aclara, que los ciudadanos no estarán dispuestos a apoyar un programa fiscal si no se obtiene algún tipo de beneficio, donde cada contribuyente sería liquidado con base a la demanda de servicios públicos básicos, lo que dificultaría aplicar una fórmula tributaria general para todos los ciudadanos.

4.2.3 Principios Básicos Para Creación Y Modificación De La Justicia Tributaria

La pretensión de igualdad en la instauración y reforma de los tributos es adjuntó a los Estados de Derecho, luce frecuentemente una jerarquía constitucional. Ciertas constituciones la establecen formalmente, como ocurre en España y en Brasil; otras afianzan de forma implícita como una estricta proyección delimitada del principio ordinario de igualdad, como sucede en Alemania e Italia (Masbernat, 2013). Dicha exigencia constituye, obviamente el eje central de la igualdad debido a que el Derecho Tributario enlazado por la ley, la cual se le delega la función de formar los hechos imponibles y, de manera indirecta, los deberes dependientes.

Salazar (2015) expone la incidencia de los problemas adheridos a la igualdad en la ley tributaria trazada con afectación el argumento de la justicia dependiente, porque no hay razonamientos de comparación congénitos a la idea de paralelismo jurídico, por ello se expone que

por sí misma es indiferente y axiológicamente neutral. Por ello la valoración de justicia y de descripciones constitucionales incuestionables hace viable levantar los requerimientos de igualdad en la norma frente un contenido fijo para regular la legalidad constitucional de las diferencias de trato tributario. Serán, entonces, los valores constitucionales y los juicios conceptuales de la justicia tributaria las que adecuarán el contenido de igualdad.

Es conveniente exhibir desde este instante algunas proposiciones básicas que alinearán el análisis de las bases teóricas con relación directa a la expresión constitucional de equidad o justicia tributaria. En primer lugar, no puede estipularse la disposición de la tributación en correspondencia al propósito de alcanzar los recursos para el Estado, pero este fin no corresponde a la segmentación de las imputas tributarias. La diferencia comprendida en la conformación del sistema tributario sería compatible con él, siempre que condujese a recaudar recursos suficientes para hacer frente a los gastos públicos. Por tanto, el principio de igualdad tributaria debe basarse en teorías y criterios de reparto de las cargas públicas. En segundo lugar, estos criterios deben basarse en compendios económicos mensurables, por el simple argumento contrario, nunca lograrían aplicarse razonablemente y con un mínimo de seguridad (Salazar, 2015).

La no distinción de este simple hecho fue la fuente de que germinaran propuestas teóricas palpablemente inadecuadas, donde los razonamientos de reparto han de conformarse con todas las formas tributarias designadas. La principal diversidad entre estos criterios puede emplearse a todas las variedades tributarias; al menos, no puede sin examinar notables matices, por el engaño de una teoría a la luminiscencia de una clase tributaria en específico en cuanto a su ilegitimidad como razonamiento de diferencia tributaria y la afirmación recíproca frente la compatibilidad. Aunque existan notables fidelidades constitucionales con respecto al adjunto principio de igualdad

tributaria, jamás resultará innecesario la tarea interpretativa, aunque esta siempre es necesaria, así sea para confirmar la clara composición de medidas constitucionales específicas (Bolaños, 2017).

Para Justicia Tributaria (2017) los beneficios plantean ser un incentivo para determinados sectores económicos; sin embargo, jamás se ha efectuado un análisis de las relaciones entre coste fiscal y las atenciones sociales. En sí, cada beneficio entregado se convierte en un intermedio para profundizar la base gravable del impuesto, aberturas por los que solo un explícito grupo de contribuyentes puede adherirse con facilidad. Este efecto aflige directamente la equidad tributaria, ahondando la regresividad de la organización tributaria y reduciendo a sectores que poseen gran atribución política en el medio ejecutivo y el legislativo.

Dentro de las especificaciones constitucionales y fines de justicia tributaria, suelen ser pocas e implícitas las especificaciones relevantes del principio constitucional de igualdad tributarias. Cuando la Administración tributaria declara un acto dependiente, este debe ser válido en conformidad a las normas y principios del debido proceso, con convicción y fidelidad y no ser parte de un modelo de trabajo enfocado en la probabilidad. Este efecto garantiza un menor deterioro para las administraciones tributarias que genera verdad sobre la información formulada, sin perjuicio que se logren apreciar otras pruebas, que accedan a valorarse en conjunto, para resolver con la mayor justicia (Obando, 2018).

Por ello, es necesario generar los postulados de justicia tributaria, ya que son ejes esenciales para presentar los puntos de partida sobre el argumento probatorio en la etapa previa, investigación, instrucción, recaudo de información en sede administrativa tributaria, porque remediaría el vacío normativo de cara a las pruebas ocultas frente a la claridad que de no poner en conocimiento a los contribuyentes, ya que se estaría en contra del mandato constitucional del debido proceso que radica que toda prueba obtenida sin las exactitudes plenas será nula.

4.2.4. Teoría epistemológica de la evasión

La evasión es la modalidad más típica de los delitos tributarios, “consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias acompañando de maniobras engañosas tendientes a impedir que el fisco detecte el daño sufrido”. (Suárez, 2017, p.19). La evasión que tiene como principio el incumplimiento de la obligación tributaria por parte del depositario, como una estafa en la que no existe disposición patrimonial del fisco hacia el particular por medio de la apropiación indebida de recursos. Una de las dificultades concentradas en este punto son los artificios engañosos por parte de los que incumplen con el pago de sus tributos, algo que consecutivamente les trasladará mayores cargos de ser descubiertos, lo que encoleriza y produce la sensación de aislamiento o de autoridades indignas por parte del infractor, este hecho en diversas ocasiones se convierte en un acto de resentimiento social en especial con el Estado. (Suárez, 2017).

Para la CEPAL (2017) los determinantes sistemáticos de la evasión más comunes son: la posibilidad de ser descubiertos evadiendo, el correctivo que absorbe el contribuyente y el valor a evadir; también la susceptibilidad en las instituciones, gracias a la propia complejidad de los regímenes, la corrupción y la alta congregación de ingresos. Además, existen incitaciones intrínsecas a sufragar: unos contribuyen porque quieren y otros por motivaciones extrínsecas, en este caso se relaciona directamente el temor a la sanción que absorberían en caso de ser descubiertos. Colombia no es una excepción de un sistema tributario complejo que puede beneficiar al gobierno, cuando los contribuyentes no son reflexivos de la magnitud total de su contribución si este se halla en muchos paquetes separados.

4.2.5. Indicadores de gestión aplicados al proceso de recaudo

De acuerdo de Pacheco, Castañeda, & Caicedo (2002) los indicadores tras ser fichas de información cuantitativas, que representan el principio de las cosas en correspondencia con alguna

propiedad del contexto que se desea conocer. Este cuestionamiento plantea que los indicadores de gestión dentro de una organización pueden ser medidas, cifras, sucesos, dictámenes o apreciaciones que señalen circunstancias concretas, compone un medio para reconocer las secuelas de una intervención (Pérez, 2013).

Para García, y otros, (2019) el conjunto de variables cuantitativas es una medida del estado actual de un proceso explícito, que pueden suministrar una perspectiva del entorno; prácticamente refleja la naturaleza, singularidades y vínculos de los procesos, cuya dimensión al momento de ser contrastada con algún paralelismo de referencia, consigue destacar una desviación en la que posteriormente se tomaran medidas correctivas o preventivas de acuerdo con los requerimientos del caso. Lo cual para la definición de la eficiencia del estatuto de rentas en el municipio de Aguachica – Cesar conviene revisar el alcance de los métodos analíticos que permitan medir la estimación de la eficiencia en el recaudo de tributos.

4.2.6. Estimación de la eficiencia y la productividad en el recaudo de tributos por parte de las entidades públicas

Con base a los cuestionamientos referentes a la medición de eficiencia dentro del sector público y sus problemas para valorizar dicho desempeño mantiene su complejidad en la identificación de indicadores efectivos, debido a que no prevalece una reciprocidad directa entre los ingresos y los gastos (Cabas, 2016). Por ello las variantes asumen estos escenarios con precisión, aunque en las empresas del sector público bajo este condicional no se avala y para ello la literatura técnica propone varios modelos de medición reformados; iniciamos con el planteamiento de Banker & Morey (1986) y Ruggiero (1996) la aplicación de la técnica DEA (Análisis Envolvente de Datos) en empresas del Sector Publico. Los aspectos más relevantes de

este enfoque contrastan en obtener un plano circundante de la producción práctica, desde los datos disponibles por parte de las unidades productivas, de modo que contenga todos los valores eficientes junto con sus proyecciones lineales. De esta manera, quedan las unidades ineficientes totalmente descartadas, permitiendo así apreciar la eficiencia relativa de unidad.

Usualmente, una unidad productiva es comparada con otra unidad no real sino con el producto de una combinación lineal de otras existentes, para generar otra componente eficaz pero no real conocido como un Grupo de Referencia y su caracterización que permite proyectar las mejoras de los elementos deficientes (Cabas, 2016). Algunos estudios recomiendan un ordenamiento delimitado sobre ciertos indicadores de calidad, cobertura y viabilidad financiera que permiten efectuar paralelamente obtener una regulación y eficiencia que puede ser aprovechada en el recaudo de tributos (Amador, 2018). Este tipo de gestión política resulta de vital importancia porque asiste a organizar la acción reguladora, de tal forma que la colectividad pueda adelantarse en perfeccionar el aumento de la calidad y cobertura de los servicios básicos establecidos por el Estado. Donde los indicadores son muy importantes para medir el nivel de la calidad efectiva, entre la responsabilidad existente y la esperada, teniendo en consideración la gestión de los contribuyentes que tienen la responsabilidad esencial de cubrir una disposición de costos necesarios para generar un flujo de caja que permita apalancar la inversión necesaria para mejorar la cobertura y calidad (Amador, 2018).

En consecuencia, es muy relevante formalizar cotejos tomando en recuento ciertos factores que perturban el coste de la administración, su puesta en funcionamiento y su manutención tras alcanzar a ser intervenidos por la entidad y que en derivación a ello se conmueven su nivel de desempeño conexo, para conseguir bajo esta condición comparaciones imparciales por medio de indicadores prácticos. En estos procesos, al análisis le convendrá centralizarse en la caracterización

de señales que permitan comparar el progreso de la cobertura, la disposición y la incidencia que estos asumen en los costos, las incorporaciones de ingresos, los gastos y la producción.

Por ello se expone que la representación del déficit fiscal en Colombia hace ineludible revisar alternativas diferenciadas que permitan reconocer el gasto. Siguiendo a Fenochietto (1997) y a Rojas (2004), consiguen diferenciar tres tipos de razonamientos para evaluar la evasión: datos de la oficina recaudadora, combinaciones macro y metodologías micro. El primero de ellos asiste en calcular el resultado del incumplimiento tributario sobre la filiación de los ingresos para la dirección tributaria; la segunda orientación se apoya en el empleo de las apreciaciones de la economía subyacente y la violación tributaria como sustitutas de la evasión fiscal; en cambio el último procedimiento de medición manipula la matriz insumo producto. Según Macías, Agudelo, & López (2007) la metodología genera un resultado transversal que solo puede emplearse al sector comercial; por otra parte, el régimen del latente potencial tributario legal no aprecia el ingreso que evade tributaciones, sino el valor de los tributos eludidos. Prácticamente esta orientación da por fijado que la cifra del ingreso originario es correcta y es una buena plataforma para el cálculo del impuesto, donde el impuesto evadido se delimita como la disconformidad entre los potenciales legales y efectivos de la tributación, esto es, la disconformidad existente entre la cuantía de los recaudos que obtendrían si todas las obligaciones arancelarias hubieran sido canceladas y la suma de los impuestos efectivamente recaudados.

4.3. Marco regulatorio

Para el desarrollo del presente proyecto y las necesidades de mejora de eficiencia en el proceso de recaudo de impuestos en el municipio de Aguachica – Cesar, resulta prescindible conocer los parámetros de acción que rige el marco regulatorio referente al recaudo sobre las

definiciones que Colombia ha presidido para plantear una eficacia sustancial al tema. Los procedimientos tributarios giran en torno del principio del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política (1991), donde las actuaciones administrativas y judiciales deben de estar conforme a las leyes preexistentes. En ese caso el cobro de las obligaciones conforma la propiedad reveladora del ciudadano, por ello en su artículo 95 todos los miembros de la comunidad nacional tienen la potestad de dar reconocimiento de sus libertades, pero también implica seguir una serie de responsabilidades tal como lo menciona el numeral 9, en la que toda persona está obligada a: “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Constitución Política, 1991). Esto ayuda a comprender que para que exista un equilibrio en el manejo de los recursos es indispensable también contar con la concientización de los interventores nacionales, en la que por medio de sus correspondientes aportes económicos el Estado tendrá como financiar los proyectos acordados en mejorar la calidad de vida.

En término de recaudo se aclara también que al congreso le corresponde establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (Constitución Política, 1991). Más adelante, en su artículo 338, le da facultades al Congreso para establecer las medidas tributarias y dentro de la misma constituir los elementos primarios del tributo, pero en cuestión de no asentarlos, los entes territoriales — fundamentados en el principio de independencia territorial— tienen la potestad de establecer los elementos del tributo, ya que no sólo la ley los instaure, sino que además alcanzan fijar los estatutos departamentales y los pactos municipales, sin sustraer la idoneidad que posee el Congreso, que es el único autorizado para establecer la norma tributaria (Constitución Política, 1991).

Por medio de este principio se pretende salvaguardar la seguridad jurídica y confinar el poder arancelario del Estado, reconociendo que el Congreso la entidad idónea está autorizada para crear, cambiar o anular las normas. No obstante, el art. 338 amplía dichos mandos a los parlamentos departamentales y a los concejos locales a través de los estatutos y los acuerdos para que instauren las unidades del tributo con el propósito de impedir arbitrariedades y restringir el poder por parte de la administración (Constitución Política, 1991). Por tanto, el Acuerdo no. 039 de 2006 “Estatuto Tributario del Municipio de Aguachica”, bajo su condición interventora plantea “la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio” (Acuerdo No. 039, 2006, art. 1). En comparación con los lineamientos de la Constitución Política se tiene presente una conformidad a los requerimientos regionales, donde los consejos municipales pueden fijar las tasas de recaudo tributario en cuanto las proyecciones por aplicar en un proyecto de ser necesario se establecerán impuestos especialmente diseñados al contexto real de la región.

Todo porque el sistema tributario de Aguachica se funda, entre otros aspectos con los principios de equidad, progresividad, eficiencia, legalidad, irretroactividad y autonomía. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, la Administración Tributaria Municipal deberá ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, haciéndolos también públicos, a fin de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa. (Acuerdo No. 039, 2006, art. 3).

Pero la ineficiencia en el recaudo de este régimen es corroborada por los cuestionamientos del informe final de Auditoria Intersectorial al Municipio de Aguachica que exponen que el Ente

Territorial solo tiene consolidada la cartera relacionada con el impuesto predial Unificado que está clasificada por vigencias, ya que su período gravable es anual, en cambio los demás impuestos (Industria y comercio) no ha sido posible clasificarlos, ya que no existe una base de datos de los diferentes contribuyentes de estos impuestos (Contraloría General de la República, 2012). Frente a ese ámbito regulatorio la Ley 14 de 1983 genera secciones operantes para fortalecer los fiscos de las entidades territoriales y con ello elevar el nivel de las previsiones municipales tras implantar modificaciones en la administración de los impuestos regionales. En la tributación predial la ley efectuó tres importantes transformaciones. Donde la primera modificación se basó en la renovación de los avalúos catastrales, la segunda función reside en la facultad que le concede a los Concejos Municipales para establecer las tarifas del gravamen en un rango comprendido por el 4 y 12 por mil en representación diferencial asumida por la fijación financiera de cada predio y, por último, la tercera reforma fue la definición de algunas sobretasas con destinación delimitada.

Demostrando que las consumaciones catastrales, son estimadas en cada posesión que se fijará por la ampliación de los avalúos parciales efectuados independientemente para las propiedades, consistiendo en la determinación del valor de los predios, mediante la pesquisa y estudio del mercado inmobiliario y conviene efectuarse para las áreas uniformes, se determinan los valores unitarios para los terrenos y construcciones multiplicadas por las respectivas áreas (Ley 14, 1983). El avalúo se asienta en investigaciones de campo y oficina, consumadas en un lapso breve. Por otra parte, la misma ley en su artículo 32 expone que en el caso del impuesto de Industria y Comercio incurrirá, en cuanto a materia imponible, la gran amplitud de diligencias comerciales, industriales y de servicio que desarrolladas en las proporcionales circunscripciones municipales, de manera continua o furtiva, por personas naturales procedentes o por colectividades de hecho,

ya sea que se efectúen en forma indeleble u casual, en propiedades determinadas, con planteles de comercio o sin ellos. (Ley 14, 1983).

Al recapitular los alcances del impuesto predial bajo otros parámetros concernientes a la Ley 44 de 1990 se revela que este recurso es una contribución del orden local. Donde su direccionamiento, recaudo e intervención pertenece a los respectivos municipios, asegurando un grado debilitado de operatividad de Aguachica para delimitar reformas que se ajusten a sus necesidades de recaudo. Aun así, la misma ley advierte que jurisdicciones municipales no podrán instaurar tributos cuya base gravable sea manejada por la apreciación catastral, donde el cobro se consume sobre la naturaleza predial del municipio, excepto el Impuesto Predial Unificado expuesto como consecuencia directa de la base gravable que estará focalizado por el avalúo catastral, o el autoevalúo cuando se organice la declaración anual de la obligación fijada por los propios concejos (Ley 44, 1990).

Frente a este contexto la Ley 1819 de 2016 puede generar una gran discrepancia sobre el control de los tributos y porcentajes reales de la productividad en relación al Acuerdo No. 039 de 2006, donde se define una delimitación de oficialidad sin detrimento a la apropiación del procedimiento de declaración, para producir una distinción administrativa del impuesto predial unificado o el impuesto sobre vehículos que actualmente no tiene estatuto de renta municipal un modelo practico de liquidación de impuestos eficaces sobre las entidades territoriales donde operan, las cuales podría establecer mejores modelos de facturación que compongan la determinación oficial del tributo. Aun así, este acto diligente debe tener presente la identificación del sujeto pasivo y el patrimonio expuesto al impuesto, así como las nociones que ayuden calcular el valor de la obligación. Prácticamente la diligencia tributaria deberá constatar la respectiva comunicación, donde los municipios o extensiones territoriales que no presida un sistema auto

declarativo para la respectiva imposición, pudiendo con ello interponerse por parte del contribuyente el recurso de reconsideración, previo a los dos meses siguientes al tiempo establecido de su notificación de la cuenta. También este recurso también podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio (Ley 1819, 2016, art. 146).

Finalmente, en virtud de las aclaraciones expuestas por estas normas analizadas concerniente a la eficacia del actual estatuto de renta municipal de Aguachica, se puede argumentar que preexiste un procedimiento acentuado en la investigación y estudio sobre los avalúos de las propiedades, lo cual traza imprescindible generar una propuesta focalizada en lograr su actualización referente a los impuestos prediales del municipio y de Industria y Comercio.

5. Diseño metodológico

5.1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo cuali-cuantitativo, en ella se integra una discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento de la situación problema (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014). Teniendo en cuenta el enfoque funcionalista, sobre el actual estatuto de renta que rige el municipio de Aguachica – Cesar y las normas que regulan los impuestos territoriales en Colombia. Todo este proceso está fundamentado en una noción empírica analítica, cuya fase inicial consta de la revisión de fundamentos literarios que compondrán las tipologías evaluativas de tipo cuantitativo y cualitativo. Eventualmente se expondrá la contextualización financiera en torno al recaudo de tributos, para sustentar la relevancia de este informe en lo referente a la coyuntura actual.

5.2 Definición de las variables

De acuerdo con Sampieri, Fernández, & Baptista (2014) existen dos tipos de fuentes de información las cuales corresponden a las siguientes modalidades:

5.2.1 Fuentes primarias

Se da usanza al método de la observación en la que se verifica los componentes del proceso de fiscalización. Con el fin de conocer cómo se aborda el proceso de recaudo dentro de la administración tributaria.

5.2.2. Fuentes secundarias

Corresponde al análisis de las leyes, decretos y normatividad relacionada con el proceso tributario, a su vez el actual estatuto de renta del municipio de Aguachica - Cesar. De la misma forma, estudios que abordan directa e indirectamente el proceso de recaudo y fiscalización de impuestos en el ámbito académico comprendido por tesis, artículos de revista indexada y libros.

5.3. Hipótesis

El nivel de eficiencia en el recaudo de impuestos del estatuto de rentas de Aguachica es deficiente, porque no está reconocido en la contabilidad y los impuestos que son de causación cuando se ejecutan no quedan en cartera; debido a que solo tiene fijada la relación que está distribuida por su vigencia, ya que su intervalo gravable es anual, presentado así la inexistencia de un registro completo de contribuyentes que evaden sus responsabilidades por temor a recibir fuertes sanciones por parte del Estado.

5.4. Operacionalización de las variables

La investigación tiene como objeto de estudio identificar el estado actual (nivel de eficiencia) del proceso de recaudo tributario en el municipio de Aguachica Cesar. Frente a esta distinción se procura recolectar los datos que permitan determinar el nivel de eficiencia del estatuto de rentas vigente y las causales de no pago por parte del contribuyente con respecto a las falencias de la normatividad del proceso tributario y la gestión de la administración municipal.

5.5. Población y muestra

5.5.1. Población

La población objeto de estudio se condiciona a una revisión ajustada, explícita y sistemática de toda la evidencia disponible (Snyder, 2019). Acondicionando particularmente a información relevante a la evolución del sistema tributario y el comportamiento de las ejecuciones presupuestales del municipio de Aguachica – Cesar.

5.5.2. Muestra

Las directrices de inclusión y exclusión necesarias para la recolección de datos, gira en torno a la accesibilidad de información totalmente relacionada con el eje temático a intervenir, referente a variables que pueden ser analizadas desde la perspectiva exclusiva de la situación problema bajo un análisis legal y estadístico (Sasso, Campos, & Galvão, 2008). Por tanto, este estudio tiene precedido como muestra la revisión de normativas vigentes de los tributos territoriales y bases de datos comprendidas por ejecuciones presupuestales de la hacienda pública municipal de Aguachica Cesar correspondiente a un compendio de informes presentados desde el año 2012 hasta el año 2019.

6. Normatividad general vigente de los tributos territoriales en el municipio de Aguachica – Cesar

La normatividad tributaria se determina como un objeto de reflexión jurídica, gracias a las diversas reformas que se ejecutan en pro de su característico propósito recaudador, que en ciertos escenarios evidencia excesivas cargas que aumentan en cada nueva reforma elaborada por el Estado (Moreno, 2019). La incoherencia frente las principales teorías económicas y los principios diligentes al tema, generan distensiones perjudiciales sobre el propósito de los impuestos y las reglas que deben presidir en cuanto a la imposición de estos, ya que trabajan como un método de control e inclusive de represión. El presente capítulo tiene la finalidad de examinar la pertinencia de la normatividad general vigente de los tributos aplicados en Aguachica, Cesar, plasmados en el Acuerdo 039 del 2006, por medio del cual se adopta su estatuto tributario. Este compendio normativo trae dentro de su estructura, el manejo de 25 conceptos que llamados tributos, de los cuales existen algunos con clasificación errada entre tributarios y no tributarios:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
5. Impuesto a Juegos de Suerte y Azar.
6. Impuesto Municipal sobre Espectáculos Públicos
7. Impuesto sobre Espectáculos Públicos destinado al Deporte

8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
9. Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público.
10. Impuesto Delineación Urbana, Licencias Urbanísticas.
11. Impuesto de Alumbrado Público.
12. Impuesto Internación Temporal de Vehículos.
13. Sobretasa Ambiental.
14. Sobretasa Bomberil.
15. Sobretasa a la Gasolina
16. Derechos de Registro Hierros, Bono venta y Guía Movilización
17. Derechos de Planeación y Urbanismo.
18. Derechos de Tránsito y Transporte.
19. Derechos Publicación Gaceta Municipal.
20. Contribución Especial Contratos de Obra Pública.
21. Estampilla Procultura
22. Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.
23. Contribución por Valorización.

24. Participación del Municipio de Aguachica en el Impuesto de Vehículos Automotores.

25. Otras Tasas y Derechos

Se puede observar a simple vista que la parte sustancial y procedimental de los tributos establecidos en el Municipio de Aguachica, Cesar, presenta una desactualización de casi 15 años, lo que puede ocasionar a que no se estén aplicando en debida forma la liquidación y cobro de estos, o en peor de los casos, se estén dejando de percibir recursos por la no correcta aplicación de las normas actuales. Dentro de este examen sobre la pertinencia de los tributos establecidos y cobrados, haremos una revisión de cada uno de ellos.

6.1 Impuesto predial unificado

Se puede evidenciar que no se tiene aún incorporado en la normatividad, las tarifas mínimas establecidas en la Ley 1450 de 2011, con el manejo de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del Catastro, el rango de área y avalúo Catastral.

De igual manera no se contempla los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, en especial los relacionados con la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Otro aspecto importante que no aparece en el ordenamiento normativo desde el punto de vista procedimental es la determinación oficial del tributo y la forma de notificación, que establece

la Ley 1819 de 2019, en su artículo 354. Así mismo, carece de los aspectos que trae la Ley 1995 de 2019, del modelo de catastro multipropósito, límites en el pago del impuesto, pago por cuotas y normas de procedimiento tributario referentes a la revisión de los avalúos y recursos que se pueden impetrar.

6.2 Impuesto de industria y comercio

En este impuesto se carece de la introducción normativa en el estatuto del municipio relacionada con el hecho generador, en cuanto a la ejecución de actividades de servicios, sobre todo en la que predomina el factor intelectual, según el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016.

Otro aspecto de suma importancia es la definición y aclaración de la base para liquidar el impuesto, definida en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. Así mismo se carece de la aplicación correcta de algunas bases gravables especiales como la de los servicios de aseo, cafetería, contratos sindicales, mano de obra por cooperativas y precooperativas, enunciadas en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional para IVA y en conexidad para Industria y comercio.

En cuanto a la territorialidad del impuesto, se tiene una desactualización conforme a lo emanado por el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, para los servicios de transporte, actividad comercial, servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos. Este aspecto puede afectar la debida declaración en el municipio, dado que el contribuyente no tenga claro donde se debe generar el tributo. Otro aspecto con bastante repercusión es la no identificación correcta de las actividades económicas, por no estar en armonía con la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., Resolución 0139 de 2012, modificada por la Resolución 0114 de 2020. Este aspecto puede generar una mala clasificación de la actividad y tarifa para la liquidación del impuesto.

Tampoco se tiene establecido un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se liquide el valor total por este concepto en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente. Se aprobó en el 2020 por el Concejo Municipal de Aguachica, los referentes normativos del Régimen Simple de Tributación, pero de forma global en las actividades económicas.

6.3 Impuesto de avisos y tableros

El Impuesto de Avisos y Tableros se liquida en un porcentaje del 15% sobre el valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio. Por lo anterior, los aspectos relacionados sobre su base ordinaria, las bases gravables especiales, la territorialidad, terminan afectando el valor a pagar por este concepto.

6.4 Impuesto a la publicidad exterior visual

En este caso no contiene aspectos derogatorios que trajo el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

6.5 Impuesto municipal sobre espectáculos públicos e impuesto sobre espectáculos públicos destinado al deporte

No contempla la derogatoria en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas en ella definidos, el impuesto a los espectáculos públicos, de que trata el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 12 de 1932, el literal a) del artículo 3o de la Ley 33 de 1968 y las normas que

los desarrollan, igualmente la derogatoria en lo que respecta a dichos espectáculos públicos de las artes escénicas, el impuesto al deporte de que trata el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y las demás disposiciones relacionadas con este impuesto, así como el artículo 2o de la Ley 30 de 1971.

6.6 Impuesto de degüello de ganado menor

En este tributo se observa la no operatividad, dado que no se cuenta con recaudo y la dificultad de cumplir con los procedimientos que establece la normatividad para el municipio, por no contar en el mismo de mataderos, frigoríficos, establecimientos comerciales y similares.

6.7 Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público

Aunque existe marco normativo, el municipio no recibe recaudo alguno, dado que el procedimiento de cobro lo ejecuta el Instituto de Tránsito de Aguachica y no hay cesión por parte del sujeto activo para su usufructo. No contempla en la liquidación del impuesto, el sistema de facturación que constituye determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

6.8 Impuesto delineación urbana, licencias urbanísticas

El fundamento legal para este tributo aparece basado en el Decreto 564 de 2006, norma que aparece derogada por el artículo 138 del Decreto 1469 de 2010 y compilado en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

6.9 Impuesto de alumbrado público

Los elementos del impuesto tales como: sujetos pasivos, base gravable y las tarifas que deben ser establecidos por el concejo municipal, se encuentran modificados mediante el Acuerdo

019 de 2012. Se puede evidenciar que establecen tarifas progresivas de acuerdo con el estrato socioeconómico, tipo de sector y por ejercicio de actividades económicas. En el caso de desarrollar las actividades descritas, pagan en Salarios mínimos legales mensuales vigente, considerándose una alta carga tributaria, que no va en armonía con la base gravable del consumo de energía.

No se tiene incluido en el referente normativo lo establecido en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, consistente en la determinación del valor del impuesto a recaudar, considerando como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Se debe realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

No contempla como actividad inherente al servicio de energía eléctrica que se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. Así mismo, que podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

6.10 Sobretasa ambiental

En el municipio se aplica el cobro de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma del Cesar –CORPOCESAR, equivalente al 15% del total del recaudo del Impuesto Predial unificado. Dicho cobro se ajusta a la normatividad vigente, como una de las dos formas de cobrar el tributo, según la Ley 99 de 1993.

6.11 Sobretasa bomberil

El marco legal citado y tomado en este estatuto como referencia para el cobro de esta sobretasa, está bajo la Ley 322 de 1996, la cual se encuentra derogada por la Ley 1575 de 2012. Se contempla en la nueva reglamentación que los concejos municipales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil.

Esta sobretasa se liquida en un porcentaje del 10% sobre el valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio. Por lo anterior, los aspectos relacionados sobre su base ordinaria, las bases gravables especiales, la territorialidad, terminan afectando el valor calculado.

6.12 Sobretasa a la gasolina

En cuanto a este tributo se establece una base gravable que está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. Dicha disposición está declarada INEXEQUIBLE, con efectos diferidos por dos legislaturas. Sentencia C-030 del 30-01-2019, notificada 13-03-2019.

6.13 Contribución especial contratos de obra pública

Este tributo aparece clasificado como no tributario, concepto errado, porque las contribuciones hacen parte de la clasificación de los tributos al lado de los impuestos y tasas. Los aspectos de esta contribución aparecen desactualizados en el estatuto de rentas del municipio de Aguachica, Cesar, dado que no tiene las últimas referencias normativas, incluso, las que la

consideran permanente. El hecho generador que aparece está totalmente desactualizado, dado que lo constituye la suscripción de toda clase de contratos de obra pública y no solo para la construcción y mantenimiento de vías.

6.14 Estampillas

Este tipo de recaudo en los entes territoriales no es considerado como un tributo, pero han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social. Sentencia C-768/10.

6.14.1 Estampilla procultura

Este tributo tiene hechos generadores que en el Municipio no se aplican, como lo es el dos por ciento (2%) de todo pago que las personas naturales o jurídicas realicen a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de hotelería u hospedaje en sus diferentes formas (hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartahoteles).

6.14.2 Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad

Ha tenido variaciones desde el 2001, inicio de su creación legal, hasta el 2019, con incremento de tarifas mediante la Ley 1276 de 2009 de acuerdo con las categorías de los entes territoriales. Estas fueron implementadas por acuerdo por separado por el municipio.

6.15 Contribución por valorización

Este concepto aparece en la normatividad para el Municipio de Aguachica mal clasificado como un ingreso no tributario, siendo tributario. Se evidencia que no se obtiene recaudación alguna desde hace muchos años.

6.16. Participación del municipio de Aguachica en el impuesto de vehículos automotores.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Cesar y demás Departamentos de Colombia por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el Artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Aguachica el 20% de lo liquidado y pagado

por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Aguachica.

Esta participación, aunque aparece como transferencia dentro del presupuesto de ingresos del municipio, no se recibe recaudo alguno, dado que no cuenta con los elementos para su operatividad adecuada.

En resumen, se puede evidenciar que existen conceptos que se encuentran mal clasificados de acuerdo con la naturaleza: Impuestos, Tasas y Contribuciones. Existe también una estructura bastante desactualizada, con hechos, bases y tarifas que ya no aplican, como también impuestos que no aparecen en su contenido como lo es el Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos.

Del mismo modo, nos encontramos que el Gobierno Nacional hace cambios en cada reforma tributaria, modificando algunos elementos de los tributos territoriales existentes, lo que hace que estemos al frente de una norma sustancial y procedimental en el municipio de Aguachica no adecuada y que puede ocasionar distorsiones en su correcta liquidación para los contribuyentes y afectaciones a las finanzas municipales.

7. Análisis del comportamiento en las proyecciones y ejecuciones presupuestales de ingresos, en cada uno de los impuestos en las últimas vigencias fiscales

Para analizar el comportamiento de las proyecciones y ejecuciones presupuestales, se procedió a sintetizar dicha información por medio de un proceso tabulación de datos que facilite su correspondiente interpretación. Todo esto con el propósito de medir el rendimiento de la gestión que ha promovido la alcaldía del municipio de Aguachica en términos de recaudo, y con esa instancia determinar la eficiencia presupuestal para promover los proyectos de inversión social

vitales en la región al gestionar la apertura de espacios de inclusión social, basándose en los principios de equidad.

La información es suministrada por las bases de datos oficiales del municipio para efectuar este proceso, los tributos que se relaciona a este procedimiento son los siguientes: 1) Impuestos de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público; 2) Impuesto Predial Unificado; 3) Impuesto de Industria y Comercio; Avisos y Tableros; 3) Publicidad Exterior Visual; 4) Impuesto de delineación urbana; 5) Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte; 6) Impuesto de espectáculos públicos municipal; 7) Sobretasa Bomberil; 8) Sobretasa a la Gasolina; 9) Estampillas - Adulto Mayor; 10) Impuesto sobre el servicio de Alumbrado público; 11) Contribución sobre contratos de Obras públicas y 12) Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos.

Cabe recordar que los recursos que este municipio obtiene están soportados por la obligación sustancial del Acuerdo 039 de 2006, correspondiente al estatuto tributario que define cada uno de los impuestos anteriormente citados. Para dar un balance de los ingresos se procede a describir los avances que ha mantenido los impuestos en todas sus modalidades y posteriormente se realiza una valoración más generalizada, mediante su trayectoria precedida durante los últimos 8 años, bajo una comparación porcentual de eficiencia.

Tabla 1. Total ingresos tributarios año 2012.

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	% Participación	%
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	31.200.000	17.344.700	55,59	13.855.300	44	0,32

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	%	% Participación
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.277.046.000	1.734.941.200	76,19	542.104.800	23,81	23,33
Predial Unificado Actual	1.200.000.000	692.098.500	57,67	507.901.500	42,33	12,30
Predial Unificado Anterior	660.255.900	673.669.000	102,03	-13.413.100	-2,03	6,77
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	416.790.100	369.173.700	88,58	47.616.400	11,42	4,27
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	1.650.000.000	1.467.563.600	88,94	182.436.400	11,06	16,91
Industria y Comercio actual	1.500.000.000	1.354.114.600	90,27	145.885.400	9,73	15,37
Industria y Comercio anteriores	150.000.000	113.449.000	75,63	36.551.000	24,37	1,54
Avisos y Tableros Actual y anteriores	204.633.000	190.046.400	92,87	14.586.600	7,13	2,10
Publicidad Exterior Visual	1.817.000	1.817.000	100,00	0	0,00	0,02
Impuesto delineación urbana	114.392.100	140.455.200	122,78	-26.063.100	-22,78	1,17
Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte	3.000.000	1.100.000	36,67	1.900.000	63,33	0,03
Impuesto espectáculos públicos municipal	4.566.100	4.586.100	100,44	-20.000	-0,44	0,05

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	%	% Participación
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	173.030.800	173.649.800	100,36	-619.000	-0,36	1,77
Sobretasa a la Gasolina	1.085.442.000	1.051.695.000	96,89	33.747.000	3,11	11,12
Alumbrado Público	3.004.595.797	2.666.722.310	88,75	337.873.487	11,25	30,79
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	939.360.489	1.118.224.926	119,04	-178.864.437	-19,04	9,63
Contratos sobre construcción de obras públicas	114.400.000	17.280.342	15,11	97.119.658	84,89	1,17
Estampillas	154.842.306	153.846.472	99,36	995.834	0,64	1,59
Total	9.758.325.592	8.739.273.050	89,56	1.019.052.542	10,44	100

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 1 para el año 2012 muestra el comportamiento en obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes en Aguachica Cesar. Se puede agregar que la administración local comenzó requiriendo un presupuesto definitivo de \$9.758.325.592, pero solo en ese año alcanzo a recaudar con todos los tipos de impuestos un monto total de \$8.739.273.050; en términos de ingresos necesarios solo faltó \$1.019.052.542 dejando un nivel de eficiencia del 89,56%.

Cabe tener en cuenta que el sistema tributario que rige Aguachica está en vigencia desde el año 2006 lo que representa una leve desactualización y eso que solo llevaba funcionando seis (6) años desde su emisión en la oficina de hacienda pública de la alcaldía.

Con esta premisa queda claro que el municipio ostenta desde vigencia tributaria importantes dificultades para generar el cobro a sus contribuyentes.

Tabla 2. Total Ingresos tributarios 2013

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	23.400.000	19.977.524	85,37	3.422.476	15	0,26
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.297.602.001	1.461.899.560	63,63	835.702.441	36,37	25,04
Predial Unificado Actual	948.000.000	702.394.231	74,09	245.605.769	25,91	10,33
Predial Unificado Anterior	918.018.801	458.283.686	49,92	459.735.115	50,08	10,01
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	431.583.200	301.221.643	69,79	130.361.557	30,21	4,70
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	2.065.500.000	1.985.769.562	96,14	79.730.438	3,86	22,51
Industria y Comercio actual	1.927.500.000	1.891.568.072	98,14	35.931.928	1,86	21,01
Industria y Comercio anteriores	138.000.000	94.201.490	68,26	43.798.510	31,74	1,50
Avisos y Tableros Actual y anteriores	276.100.000	240.654.300	87,16	35.445.700	12,84	3,01
Publicidad Exterior Visual	2.400.000	1.487.000	61,96	913.000	38,04	0,03

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Impuesto delineación urbana	144.400.000	109.533.100	75,85	34.866.900	24,15	1,57
Impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte	3.112.000	0	0,00	3.112.000	100,00	0,03
Impuesto espectáculos públicos municipal	3.120.000	2.078.600	66,62	1.041.400	33,38	0,03
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	206.550.000	231.863.000	112,26	-25.313.000	-12,26	2,25
Sobretasa a la Gasolina	1.105.000.000	1.187.081.000	107,43	-82.081.000	-7,43	12,04
Alumbrado Público	1.814.313.210	2.649.448.265	146,03	-835.135.055	-46,03	19,77
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	958.864.437	394.353.889	41,13	564.510.548	58,87	10,45
Contratos sobre construcción de obras públicas	118.976.000	158.251.877	133,01	-39.275.877	-33,01	1,30
Estampillas	156.000.000	360.841.411	231,31	-204.841.411	-131,31	1,70
Total	9.175.337.648	8.803.239.088	95,94	372.098.560	4,06	100

Fuente: Elaboración propia.

Aunque hubo un comportamiento similar al año 2012, se puede agregar que esta información obtuvo mejores resultados, ya que se había delimitado que el presupuesto definitivo correspondía una suma de \$9.175.337.648, pero alcanzaron a recolectar \$8.803.239.088, lo cual mostró una eficiencia del 95,94% con relación a un monto \$372.098.560 faltante por cobrar. (Ver tabla 2)

Parece que se expusiera un paradigma favorecedor a los requerimientos del sistema tributario; aun así, esto tiene un trasfondo mayor, ya que impuestos como el predial unificado presento un comportamiento desfavorecedor pese al grado de importancia en los ingresos que son fundamentales para el desarrollo de la región, pero lo curioso del caso es que impuestos como el alumbrado público u estampillas apoyaron a complementar el monto total de la apropiación final dispuesta con el apoyo de todos los tipos de impuestos.

Tabla 3. Total ingresos tributarios año 2014

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	18.758.846	10.630.500	56,67	8.128.346	43	0,17
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.364.239.980	2.482.694.780	105,01	-118.454.800	-5,01	21,21
Predial Unificado Actual	1.383.145.200	1.381.141.700	99,86	2.003.500	0,14	12,41
Predial Unificado Anterior	570.218.100	699.172.000	122,61	-128.953.900	-22,61	5,11
Publicidad Exterior Visual	1.200.000	1.067.000	88,92	133.000	11,08	0,01

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	410.876.680	402.381.080	97,93	8.495.600	2,07	3,69
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	2.729.414.800	2.820.053.157	103,32	-90.638.357	-3,32	24,48
Industria y Comercio actual	2.607.974.800	2.624.598.100	100,64	-16.623.300	-0,64	23,39
Industria y Comercio anteriores	121.440.000	195.455.057	160,95	-74.015.057	-60,95	1,09
Avisos y Tableros Actual y anteriores	434.967.238	426.063.000	97,95	8.904.238	2,05	3,90
Impuesto delineación urbana	152.598.400	164.704.700	107,93	-12.106.300	-7,93	1,37
Impuesto espectáculos públicos municipal	3.120.000	876.000	28,08	2.244.000	71,92	0,03
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	326.535.600	344.267.000	105,43	-17.731.400	-5,43	2,93
Sobretasa a la Gasolina	1.132.259.000	1.327.468.000	117,24	-195.209.000	-17,24	10,16
Alumbrado Público	3.000.000.000	2.997.447.539	99,91	2.552.461	0,09	26,91
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	211.170.043	211.170.043	100,00	0	0,00	1,89
Estampillas	562.989.485	792.233.676	140,72	-229.244.191	-40,72	5,05

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Contratos sobre construcción de obras públicas	211.249.421	385.476.024	182,47	-174.226.603	-82,47	1,89
Total	11.148.502.813	11.964.151.419	107,32	-815.648.606	-7,32	100

Durante el 2014 la efectividad del estatuto tributario arroja cifras positivas si se observa en los datos de la tabla 3 la suma del presupuesto definitivo para el financiamiento de las gestiones del municipio requería de \$11.148.502.813, en donde el recaudo alcanzó la suma de \$11.964.151.419 dando un saldo en favor de \$815.648.606, con un nivel de eficiencia del 107,32%.

Tabla 4. Total ingresos tributarios año 2015

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	21.460.668	0	0,00	21.460.668	100	0,13
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2.654.038.022	2.773.953.254	104,52	-119.915.232	-4,52	15,57
Predial Unificado Actual	1.542.416.454	1.616.147.290	104,78	-73.730.836	-4,78	9,05
Predial Unificado Anterior	521.928.940	702.759.900	134,65	-180.830.960	-34,65	3,06
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	589.692.628	455.046.064	77,17	134.646.564	22,83	3,46
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	3.502.496.732	3.471.738.576	99,12	30.758.156	0,88	20,54

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Industria y Comercio actual	3.413.878.870	3.377.029.509	98,92	36.849.361	1,08	20,02
Industria y Comercio anteriores	88.617.862	94.709.067	106,87	-6.091.205	-6,87	0,52
Avisos y Tableros Actual y anteriores	565.783.650	551.409.700	97,46	14.373.950	2,54	3,32
Publicidad Exterior Visual	1.200.000	3.266.600	272,22	-2.066.600	172,22	0,01
Impuesto delineación urbana	204.527.200	171.054.800	83,63	33.472.400	16,37	1,20
Impuesto espectáculos públicos municipal	5.000.000	1.179.700	23,59	3.820.300	76,41	0,03
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	498.009.550	423.040.400	84,95	74.969.150	15,05	2,92
Sobretasa a la Gasolina	1.655.568.000	1.829.218.000	110,49	-173.650.000	-10,49	9,71
Alumbrado Público	3.600.000.000	3.676.264.549	102,12	-76.264.549	-2,12	21,11
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	2.898.564.632	3.447.771.768	118,95	-549.207.136	-18,95	17,00
Contratos sobre construcción de obras públicas	679.064.780	668.594.577	98,46	10.470.203	1,54	3,98
Estampillas	764.449.275	1.175.286.679	153,74	-410.837.404	-53,74	4,48
Total	17.050.162.509	18.192.778.603	106,70	1.142.616.094	-6,70	100

Fuente: Elaboración propia.

Los datos recolectados en la tabla 4 demuestra que el año 2015 fue un periodo bastante positivo para el municipio en términos de recaudos, porque se requería de un presupuesto definitivo aproximado de \$17.050.162.509 pero con la gestión de la secretaria de hacienda se

obtuvo un monto de \$18.066.980.449 lo cual en un nivel porcentual consiguió un valor a su favor de \$1.016.817.940 dando con ello una capacidad de recaudo del 106,70%.

Tabla 5 Total ingresos tributarios año 2016

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	10.000.000	0	0,00	10.000.000	100	0,06
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.082.401.921	3.321.028.970	107,74	-238.627.049	-7,74	19,54
Predial Unificado Actual	1.840.719.342	1.828.651.345	99,34	12.067.997	0,66	11,67
Predial Unificado Anterior	701.900.607	954.371.820	135,97	-252.471.213	-35,97	4,45
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	539.781.972	538.005.805	99,67	1.776.167	0,33	3,42
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.371.624.761	2.804.573.300	64,15	1.567.051.461	35,85	27,71
Industria y Comercio actual	4.271.222.552	2.759.700.120	64,61	1.511.522.432	35,39	27,08
Industria y Comercio anteriores	100.402.209	44.873.180	44,69	55.529.029	55,31	0,64
Avisos y Tableros Actual y anteriores	694.567.413	455.061.600	65,52	239.505.813	34,48	4,40

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Publicidad Exterior Visual	2.622.000	1.195.400	45,59	1.426.600	54,41	0,02
Impuesto delineación urbana	160.847.640	151.280.184	94,05	9.567.456	5,95	1,02
Impuesto espectáculos públicos municipal	5.000.000	1.499.700	29,99	3.500.300	70,01	0,03
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,0 0	0,00
Sobretasa Bomberil	345.589.440	345.127.500	99,87	461.940	0,13	2,19
Sobretasa a la Gasolina	2.708.617.050	2.846.430.870	105,09	-137.813.820	-5,09	17,17
Alumbrado Público	3.600.000.000	4.219.029.593	117,20	-619.029.593	-	22,82
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	286.325.937	265.936.511	92,88	20.389.426	7,12	1,82
Contratos sobre construcción de obras públicas	125.068.439	125.068.439	100,00	0	0,00	0,79
Estampillas	382.480.508	411.472.516	107,58	-28.992.008	-7,58	2,42
Total	15.775.145.109	14.947.704.583	94,75	827.440.526	5,25	100

Fuente: Elaboración propia.

A partir del año 2016 la administración empezó a tener un declive significativo, porque se tenía un presupuesto inicial de \$15.775.145.109 pero se un recaudo definitivo de \$14.947.704.583; en consideración con los dos años anteriores a este periodo, se puede observar que la gestión del

estatuto tributario empieza a tener derivaciones que en cierto modo afecta la dinámica de trabajo del municipio.

Tabla 6. Total ingresos tributarios año 2017

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	25.000.000	0	0,00	25.000.000	100	0,12
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4.009.729.797	3.093.084.000	77,14	916.645.797	22,86	18,94
Predial Unificado Actual	2.306.513.029	1.802.800.500	78,16	503.712.529	21,84	10,90
Predial Unificado Anterior	864.134.778	751.535.300	86,97	112.599.478	13,03	4,08
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	839.081.990	538.748.200	64,21	300.333.790	35,79	3,96
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.818.259.235	2.814.539.200	58,41	2.003.720.035	41,59	22,76
Industria y Comercio actual	4.725.600.860	2.772.754.900	58,68	1.952.845.960	41,32	22,33
Industria y Comercio anteriores	92.658.375	41.784.300	45,10	50.874.075	54,90	0,44
Avisos y Tableros Actual y anteriores	815.601.413	447.852.600	54,91	367.748.813	45,09	3,85
Publicidad Exterior Visual	750.000	811.800	108,24	-61.800	-8,24	0,00

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Impuesto delineación urbana	121.669.167	109.476.300	89,98	12.192.867	10,02	0,57
Impuesto espectáculos públicos municipal	5.000.000	3.259.400	65,19	1.740.600	34,81	0,02
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	591.470.172	338.271.100	57,19	253.199.072	42,81	2,79
Sobretasa a la Gasolina	3.099.384.000	3.111.814.000	100,40	-12.430.000	-0,40	14,64
Alumbrado Público	4.037.005.482	4.356.483.497	107,91	-319.478.015	-7,91	19,07
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	2.654.534.884	3.006.246.964	113,25	-351.712.080	-13,25	12,54
Contratos sobre construcción de obras públicas	336.394.752	343.275.210	102,05	-6.880.458	-2,05	1,59
Estampillas	651.058.784	877.931.003	134,85	-226.872.219	-34,85	3,08
Total	21.165.857.686	18.503.045.074	87,42	2.662.812.612	12,58	100

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 6 expone que para el año 2017 el presupuesto definitivo en este periodo requería un monto aproximado de \$21.165.857.686, pero su recaudo total de impuestos solo alcanzó a obtener \$18.503.045.074. Desde esta perspectiva en los últimos 2 años se evidencia una ineficiencia para recaudar los ingresos tributarios necesarios para financiar los programas de gobierno gestionados por el municipio, ya que son más los gastos que los ingresos, esto pone en

aprietos al ente territorial hasta el punto de no poder mantener el equilibrio presupuestal que en cierta medida es lo que define el alcance de las metas proyectadas.

Tabla 7. Total ingresos tributarios año 2018

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	25.000.000	0	0,00	25.000.000	100	0,12
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.885.347.191	2.856.025.900	73,51	1.029.321.291	26,49	18,63
Predial Unificado Actual	2.458.177.294	1.748.133.600	71,12	710.043.694	28,88	11,79
Predial Unificado Anterior	775.545.493	604.060.600	77,89	171.484.893	22,11	3,72
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	651.624.404	503.831.700	77,32	147.792.704	22,68	3,12
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.275.313.896	2.935.020.346	68,65	1.340.293.550	31,35	20,50
Industria y Comercio actual	4.214.340.471	1.910.188.543	45,33	2.304.151.928	54,67	20,21
Industria y Comercio anteriores	60.973.425	1.024.831.803	1.680,78	-963.858.378	1.580,78	0,29
Avisos y Tableros Actual y anteriores	670.023.549	440.748.895	65,78	229.274.654	34,22	3,21
Publicidad Exterior Visual	1.000.000	4.447.600	444,76	-3.447.600	-344,76	0,00
Impuesto delineación urbana	226.332.540	113.229.000	50,03	113.103.540	49,97	1,09

Concepto impuesto	Apropiación final	Recaudo	%	Por recaudar	%	% Participación
Impuesto espectáculos públicos municipal	6.803.190	495.500	7,28	6.307.690	92,72	0,03
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	555.533.100	336.623.300	60,59	218.909.800	39,41	2,66
Sobretasa a la Gasolina	3.099.384.000	3.651.628.000	117,82	-552.244.000	-17,82	14,86
Alumbrado Público	5.500.000.000	4.584.720.929	83,36	915.279.071	16,64	26,37
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	1.654.534.884	1.346.399.195	81,38	308.135.689	18,62	7,93
Contratos sobre construcción de obras públicas	340.000.000	480.665.223	141,37	-140.665.223	-41,37	1,63
Estampillas	614.070.530	984.070.634	160,25	-370.000.104	-60,25	2,94
Total	20.853.342.880	17.734.074.522	85,04	3.119.268.358	14,96	100

Fuente: Elaboración propia.

Para el año 2018 se comenzó con un presupuesto inicial y definitivo de \$20.853.342.880 a lo cual se recaudó aproximadamente \$17.734.074.522 dejando un déficit de ingresos tributarios de \$3.119.268.358. Básicamente cada año esta tendencia de tener un saldo por ingresar se caracteriza por tener un mayor acrecentamiento, en ese orden de ideas si durante los años 2014 y 2015 se obtuvieron prudentes reservas de ingresos, durante los últimos tres años no ha sido satisfactorio. (Ver tabla 7)

Tabla 8. Total ingresos tributarios año 2019

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	%	% Participación
Circulación y Tránsito vehículos servicios públicos	25.000.000	0	0,00	25.000.000	100	0,12
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3.966.426.224	4.172.920.530	105,21	-206.494.306	-5,21	18,87
Predial Unificado Actual	2.601.058.738	2.003.066.300	77,01	597.992.438	22,99	12,37
Predial Unificado Anterior	646.708.211	1.478.429.150	228,61	-831.720.939	-128,61	3,08
Sobretasa ambiental vigente y anteriores	718.659.275	691.425.080	96,21	27.234.195	3,79	3,42
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	4.376.954.119	2.371.660.670	54,19	2.005.293.449	45,81	20,82
Industria y Comercio actual	3.249.229.382	2.230.414.370	68,64	1.018.815.012	31,36	15,45
Industria y Comercio anteriores	1.127.724.737	141.246.300	12,52	986.478.437	87,48	5,36
Avisos y Tableros Actual y anteriores	633.670.317	397.830.136	62,78	235.840.181	37,22	3,01
Publicidad Exterior Visual	10.000.000	10.000.000	100,00	0	0,00	0,05
Impuesto delineación urbana	194.375.100	129.972.500	66,87	64.402.600	33,13	0,92
Impuesto espectáculos públicos municipal	4.448.925	4.418.600	99,32	30.325	0,68	0,02
Degüello Ganado Menor	0	0	0,00	0	100,00	0,00
Sobretasa Bomberil	561.422.610	298.036.670	53,09	263.385.940	46,91	2,67

Concepto Impuesto	Apropiación Final	Recaudo	%	Por Recaudar	%	Participación
Sobretasa a la Gasolina	3.500.000.000	4.910.504.000	140,30	-1.410.504.000	-40,30	16,65
Alumbrado Público	5.500.000.000	3.900.133.407	70,91	1.599.866.593	29,09	26,16
Transporte por Oleoductos y Gasoductos	1.100.000.000	1.121.298.661	101,94	-21.298.661	-1,94	5,23
Contratos sobre construcción de obras públicas	437.500.000	1.236.320.597	282,59	-798.820.597	182,59	2,08
Estampillas	714.623.331	1.712.127.974	239,58	-997.504.643	139,58	3,40
Total	21.024.420.626	20.265.223.745	96,39	759.196.881	3,61	100

Fuente: Elaboración propia.

Por último, en el año 2019 de acuerdo con lo expuesto en la alcaldía de Aguachica, la suma del presupuesto definitivo arrojó una suma de \$21.024.420.626 y un ingreso de \$20.265.223.745, con un saldo por ingresar de \$759.196.881, reflejando el recaudo en un 96,39% (Ver Tabla 7). Repitiéndose el mismo comportamiento durante los últimos años, lo cual significa que la estrategia implementada por la Secretaria de Hacienda de Aguachica para el contexto actual no está perfectamente enfocada en los requerimientos del municipio en cuanto la capacidad de recaudo.

Se sabe que los procedimientos implementados por el municipio en su momento dieron resultados favorables en los ingresos tributarios. Pero como todo está en constante transformación las metodologías y las sanciones que rigen el sistema tributario actual están limitando la capacidad de pago de los contribuyentes, porque los resultados obtenidos de las ejecuciones presupuestales desde el 2012 hasta el 2019 no constata un favorecimiento sustancial a los grandes requerimientos de esta dependencia y por ello, es prescindible generar estrategias de intervención que logre compensar estas falencias para optimizar el alcance de mejores recursos.

El caso de Aguachica es un modelo fiscal complejo, porque parece que la operabilidad de recaudo de las diferentes variaciones tributarias que deben ser cancelados por el contribuyente, en cuanto al accionamiento de montos financieros correspondientes a la aplicabilidad de las operaciones tributarias. Como se puede evidenciar en el inicio de este capítulo, los resultados de estas ejecuciones presupuestales no prevalecen un compromiso de pago puntual por parte de ciertos contribuyentes, ni mucho menos una cultura ciudadana que esté enfocada en cumplir los requerimientos o adeudos sociales correspondientes a lo que plantea la norma. Prácticamente se puede prever un fenómeno de desconocimiento en términos de fechas y modos de recaudo, donde los datos históricos de cada año frente a estas exigencias legales generan situaciones que perturban la obligatoriedad del caso.

Estas causales indirectamente plantea un sesgo de fallas que perjudica la seguridad y el desarrollo del municipio, pese a prevalecer un control constante por parte de los diversos entes gubernamentales; pero como no está constatado por principio unánime, asimismo no plantea procesos deliberantes para contrarrestar estos resultados, lo que da una faceta caracterizada por culturas de no pago, que no permiten consolidar los montos establecidos para correspondientes al año lectivo de la hacienda pública.

Este tema del recaudo está relacionado con el no cumplimiento por la falta de una buena estrategia operacional para poder identificar fallos en el sistema. Se da por hecho los resultados que se han presentado a pesar de que el año 2019 ha generado un entorno favorable no se obtiene las diligencias que se deben constatar en cada año, en lo que se presenta a efecto contradictorio demandante de obtener más ingresos. Por tanto, se requiere mejores intervenciones del Estado para poder mejorar estos condicionantes en términos de recaudación fiscal de ingresos; sin duda alguna los resultados denotan que el sistema actual adjudicado por el Acuerdo 039 de 2006 presenta

falencias en términos de operatividad, por ello resulta prescindible una mejora en pautas que fomente la cultura de pago.

8. Evaluación niveles de recaudo de los impuestos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica – Cesar

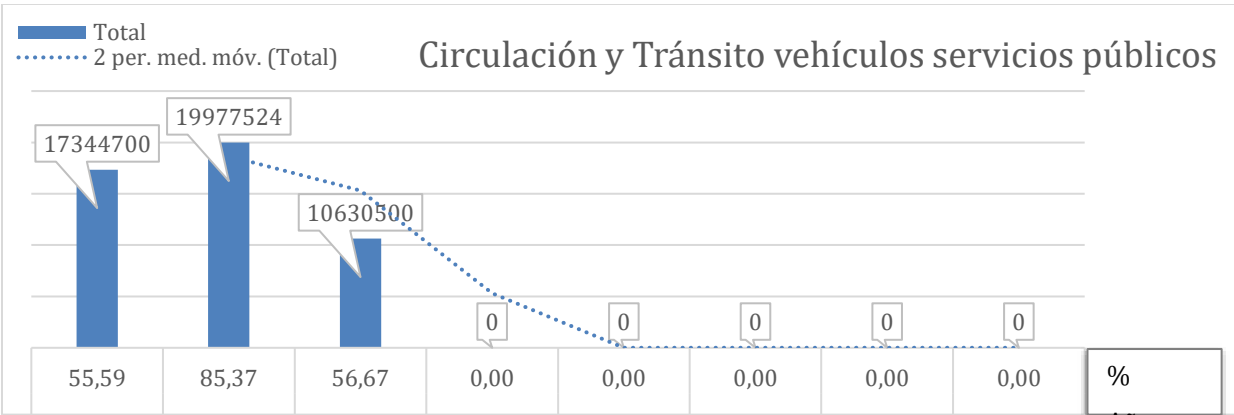
La amplia historia tributaria en el municipio de Aguachica direcciona un proceso asentado por una baja recaudación en sus diferentes modalidades tributarias, este efecto en cierta medida conmueve las finanzas de la región. Por ello, se establece una valorización sobre pautas básicas de recaudación referentes a la medición de las operaciones fiscales de Aguachica con respecto a la gestión operativa del Estatuto Tributario municipal, durante la trayectoria operativa concerniente a los últimos 8 años. Tras reconocer que las dinámicas efectuadas por el municipio, sin duda alguna son los métodos de acercamiento más accesibles para la población en términos de adaptación de medios y receptividad en el ámbito de las gestiones y trámites curriculares generales (Cárdenas, 2017).

Cómo se pudo constatar a lo largo del estudio, estos efectos consideran elementos inherentes a la gestión municipal, su gobernanza y la capacidad operación técnica en el que se requiere un nivel de confianza excepcional para tener mayor credibilidad entre los contribuyentes, lo que representa un esquema valorativo del desarrollo político y social bajo la participación de los contribuyentes, para posibilitar el financiamiento de los planes de gobierno capaces de mejorar las condiciones de vida de la comunidad. Bajo requerimiento de optimización en los niveles de recaudo correspondiente al ámbito tributario en el largo plazo, derivando así una aplicabilidad manifestada en el cumplimiento de los deberes constitucionales; aun así, cabe analizar que los datos obtenidos producto de las ejecuciones presupuestales desde el año 2012 hasta el 2019

presenta una notoriedad distinguida sobre el actuar de los recursos financieros. Donde la relación entre unidad de recaudación tributaria y la inversión pública define un proceso de trazabilidad esencial para determinar la aplicabilidad de este procedimiento.

Con el propósito de enriquecer el análisis tributario del actual estatuto de renta se plantea una evaluación de la eficiencia del recaudo, con relación al cumplimiento de los contribuyentes y la gestión de la dependencia municipal. Si se observa las siguientes figuras, la diferenciación de los montos recaudados durante los ocho años analizados evidencia una variación de los ingresos producto de la propia gestión tributaria.

Figura 1. Recaudo histórico circulación y tránsito vehículos servicios públicos

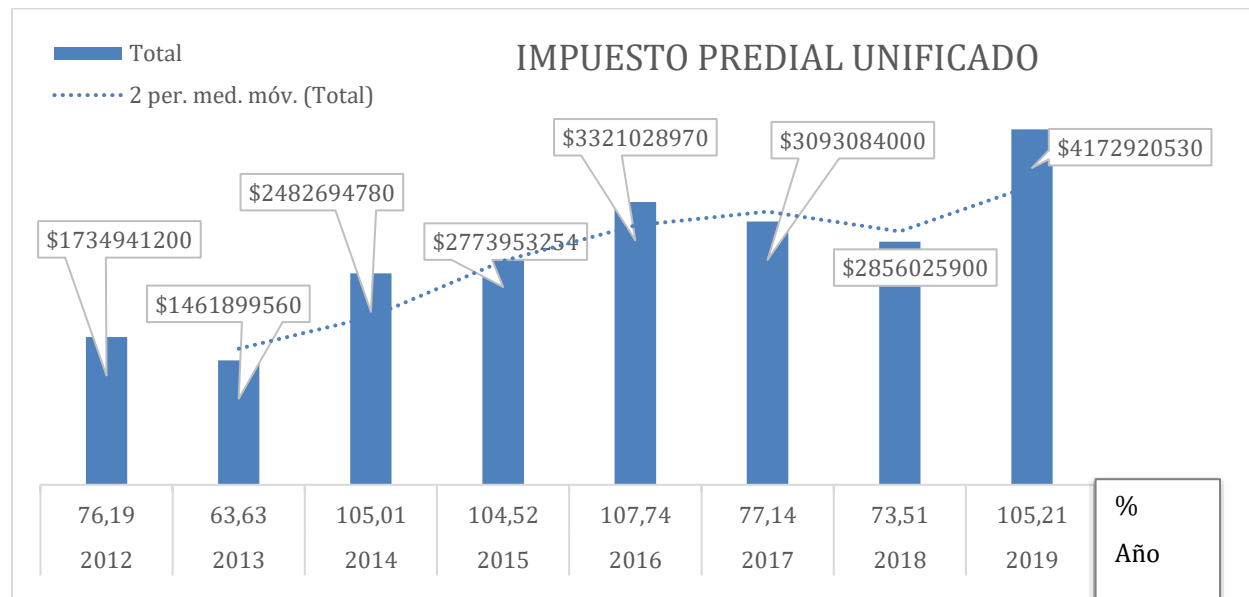


Fuente: Elaboración propia.

Inicialmente circulación y tránsito vehículos servicios públicos en el 2012 dispuso un recaudo de \$17.344.700 cifra que supone un 55,59% de su disposición final. Para el año 2013 se obtuvo un 85,37% de arraigo en el cobro tras obtener \$19.977.524, seguido a eso el comportamiento del recaudo durante el 2014 mantuvo un proceso más equilibrado con una validez del 56,67% al recaudar \$10.630.500. A partir del 2015 y hasta el año 2019 se demuestra una diferenciación de indisponibilidad del recaudo sobre un 0%; y esto es producto de un

procedimiento tributario ejecutado por el Instituto de Tránsito de Aguachica donde no hay cesión por parte del sujeto activo para su usufructo por parte de la administración municipal.

Figura 2. Recaudo histórico Aguachica 2012-2019 impuesto predial unificado

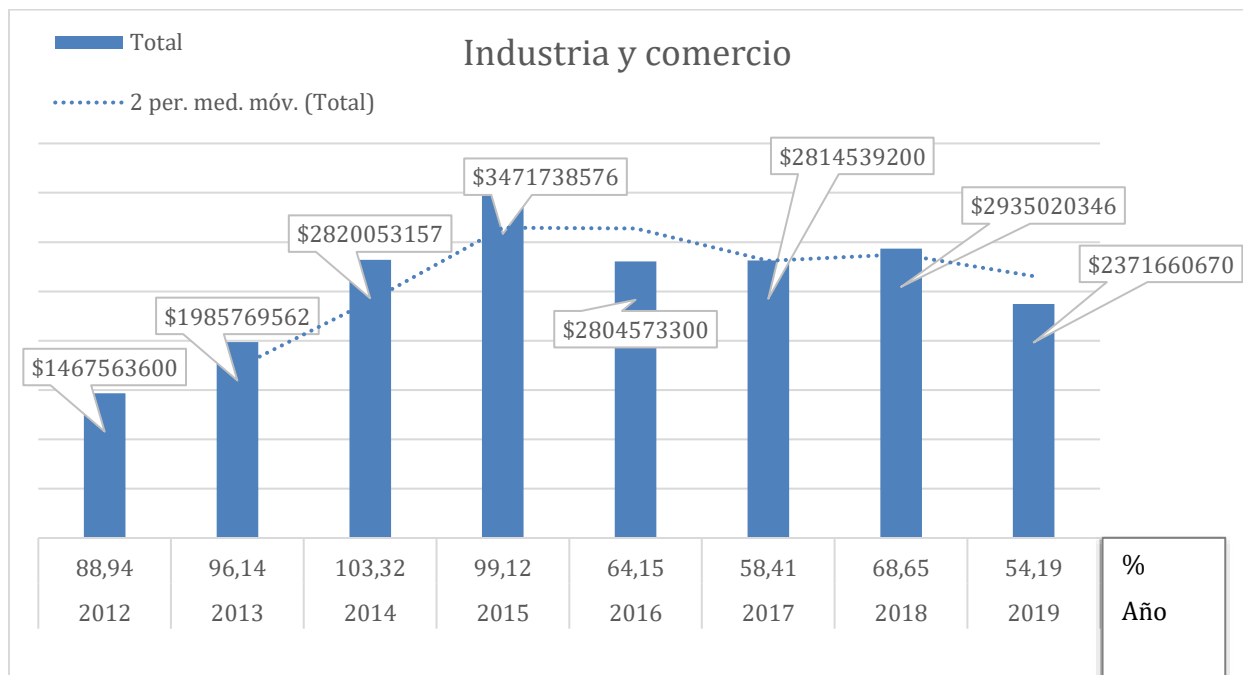


Fuente: Elaboración propia

En la figura 2 el impuesto predial unificado durante el 2012 en sus requerimientos finales genera un cobro total del 76,19%. Para el 2013 en cambio se expone un 63,63% de previsión al sobre su apropiación definida para este tributo que para el 2014 mantiene una moderación sobresaliente del 105,01% tras recaudarse \$2.482.694.780. Seguido a ello el 2015 conservó un equilibrio favorable a la percepción tributaria del 104,52%, donde si se compara con el rendimiento del 2016 aumenta su capacidad de recaudo tras denotar un 107,74% validez. Pero, a partir del 2017 se empieza a presentar inconvenientes en la previsión tras solo tener una disposición del 77,14%; pese el comportamiento anterior se puede decir que la ejecución presupuestal del 2018 también presenta falencias que sesga la apropiación tributaria porque para este tiempo la administración municipal pudo recaudar un 73,51%. En cambio, el 2019 pudo recuperar la aplicabilidad del

recaudo tras obtenerse una validez del 105,21%, como es de esperarse de una importante obligación los contribuyentes pese todas las dificultades se cumple con este deber, pero con una diferenciación exponencial que se va aumentando y disminuyendo especialmente en los últimos tres años analizados.

Figura 3. *Recaudo histórico impuesto industria y comercio*



Fuente: Elaboración propia.

El recaudo histórico del impuesto de industria y comercio comienza a describirse con una gestión favorable a partir del 2012 tras alcanzar un 88,94% de su disposición final. De manera extraordinaria en el año 2013 se manifestó un comportamiento más acertado a lo proyectado, ya que esta obligación denotó una estimación total de recaudo del 96,14% de eficiencia bajo el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, lo que indica para este tiempo el estatuto de rentas de Aguachica mantenía un trabajo idóneo a este requerimiento.

Durante el 2014 se demostró un positivismo del 103,32% que logro superar expectativas que dirigían a una buena gestión de esta obligación, pero infortunadamente a partir del 2015 se expuso una pequeña disminución sobre su comportamiento en diferencia los periodos predecesores tras revelar una eficiencia del 99,12% que aunque de ser algo insignificante traería consigo grandes aprietos a la apropiación fiscal porque a partir del 2016 se evidencia un declive en la recolección del impuesto tras obtener 64,15% del monto final precedido para este periodo, si se compara este resultado con el rendimiento del año 2017 no es muy conveniente a los requerimiento municipales, ya que en esta oportunidad solo logra recolectar un 58,41% de lo establecido con anticipación. Sin duda alguna esto es una representación desfavorable pese que en el 2018 se alcanzó una eficiencia del 68,65%, aún está presente una alarmante disminución de ingresos. Finalmente, el periodo 2019 no demostró una mayor apropiación de recursos, en donde se alcanzó un 54,19% de eficiencia en el recaudo. Todos estos resultados muestran grandes conflictos para el desarrollo de las gestiones, y como se trata de un ingreso principal es preciso revisar alternativas que promuevan el pago de obligaciones por parte de los contribuyentes.

Figura 4. *Recaudo histórico avisos y tableros*

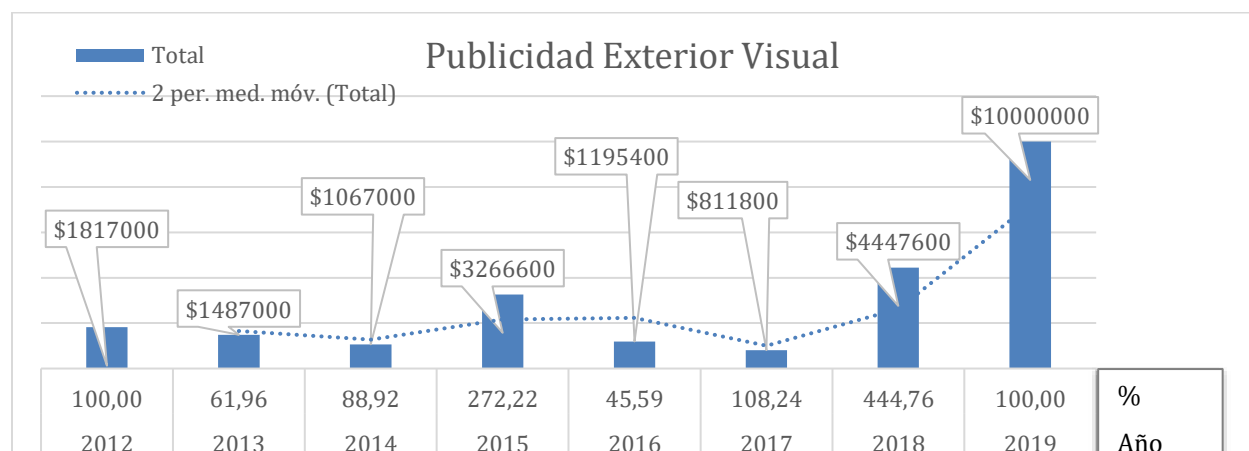


Fuente: Elaboración propia

La figura 4 relaciona el comportamiento histórico del impuesto avisos y tableros que en principio expresa un 92,87% de recaudo, tras solo obtener \$190.046.400. Para el 2013 se obtuvo en favor un 87,16% de la disposición final; pero, en el 2014 la participación de la previsión tributaria mejora notoriamente tras obtenerse una eficiencia del 97,95%. La recolección del 2015 culminó con un provecho del 97,46% demostrando un mejor comportamiento a sus periodos predecesores. Durante el 2016 baja su capacidad de gestión al solo tener una eficiencia del 65,52%, esto expone un punto crítico que va alterándose conforme avanza el tiempo, porque para el 2017 el rendimiento no presenta mejora en el cobro tras solo recaudarse un 54,91% de la apropiación final.

En el año 2018 se reveló un rendimiento en el cobro del 65,78%; aun así, se ve la ausencia de capital a pesar de haberse mejorado su capacidad de cobro, porque no consigue ser lo suficiente aprovechable para el financiamiento de los gastos públicos. No obstante, el 2019 culminó con un provecho del 62,78% consiguiendo así otra disminución en términos de ingresos tributarios para la administración municipal.

Figura 5. *Recaudo histórico publicidad exterior visual*

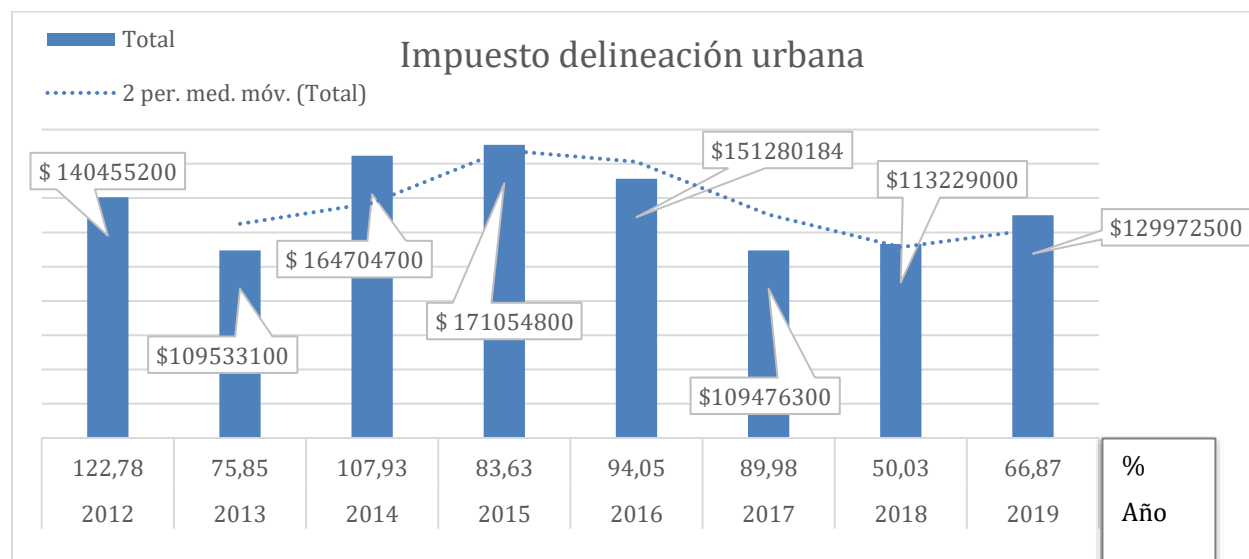


Fuente: Elaboración propia

El comportamiento del tributo publicidad exterior visual para el año 2012 demostró un rendimiento del 100% al poder recaudar \$1.817.000 solicitado. Pero, en el 2013 infortunadamente no se tuvo una relación muy favorecedora tras obtenerse un 61,96% de eficiencia con respecto a su capacidad recaudadora que en comparación con el 2014 lo supera solo en porcentaje, pasando al 88,92%. No obstante, el 2015 presenta una ponderación del 272,22% referente al monto total recaudado, aun así, se observa una capacidad de recaudo muy variable, producto de su baja apropiación final.

Para el año 2016 se demuestra un rendimiento desfavorable del 45,59%. Pero, el periodo 2017 consigue ser un ciclo atípico en el recaudo referente a un 108,24% de eficiencia, en principio su cobro solo alcanza a obtener un monto final de \$811.800. El 2018 en cambio se compensa con un rendimiento del 444,76% tras recaudar \$4.447.600 y el periodo presupuestal 2019 mejora óptimamente con un provecho del 100,00%.

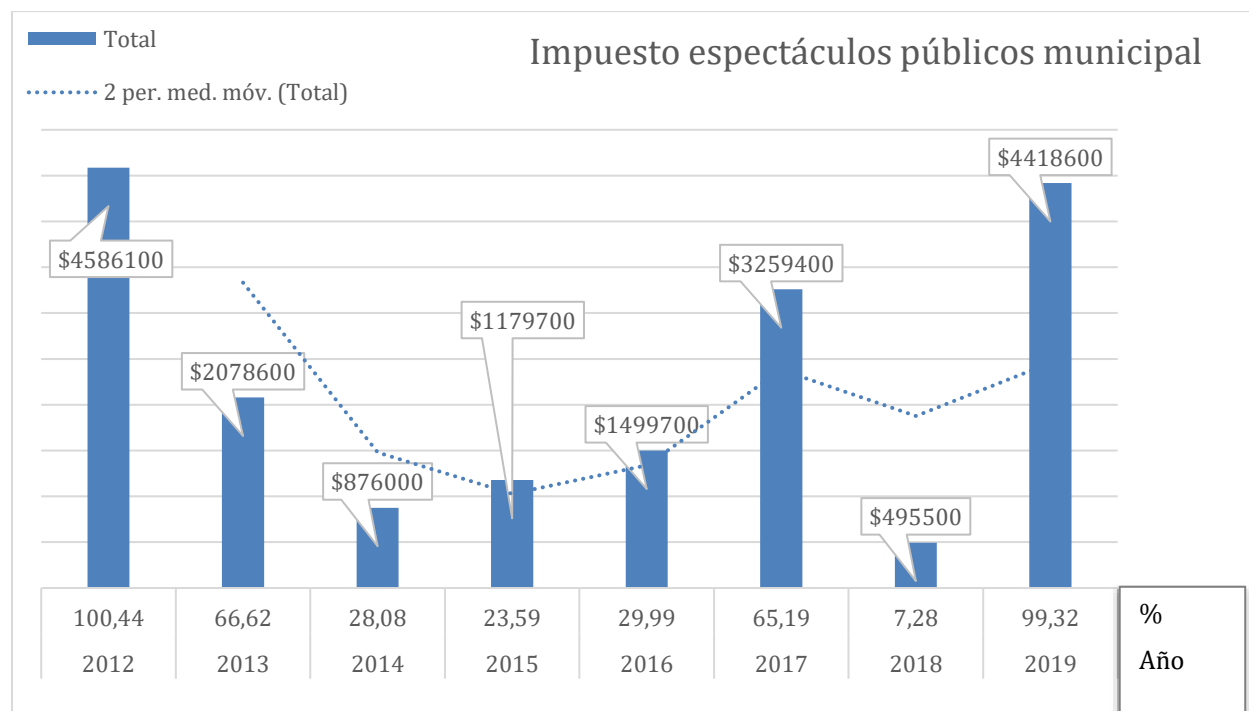
Figura 6. *Recaudo histórico impuesto delineación urbana*



Fuente: Elaboración propia

La figura 6 para el impuesto delineación urbana demuestra que durante el 2012 prevaleció una eficiencia del 122,78%, el 2013 en cambio tuvo una previsión del 75,85% tras recolectarse \$109.533.100; con esta cifra se prevé un leve descenso en la percepción de tributos que opaca en cierto nivel la gestión de esta obligación, Aun así, para el año 2014 se manifestó un 107,93% de eficiencia al recaudar \$164.704.700. El 2015 logra una proporción del 83,63%, el 2017 mantuvo un provecho del 89,98% lo cual en contradicción al 2018 se disminuye alarmantemente tras solo juntar \$113.229.000 demostrando con ello un nivel de eficiencia del 50,03%, el periodo 2019 presentó un recaudo del 66,87%; a pesar de superar su predecesor existe un nivel leve su gestión que no consigue ser lo más conveniente para el desarrollo de las proyecciones del municipio situándolo como uno de los tributos con mayores dificultades para su recaudación.

Figura 7. Recaudo histórico impuesto espectáculos públicos municipal

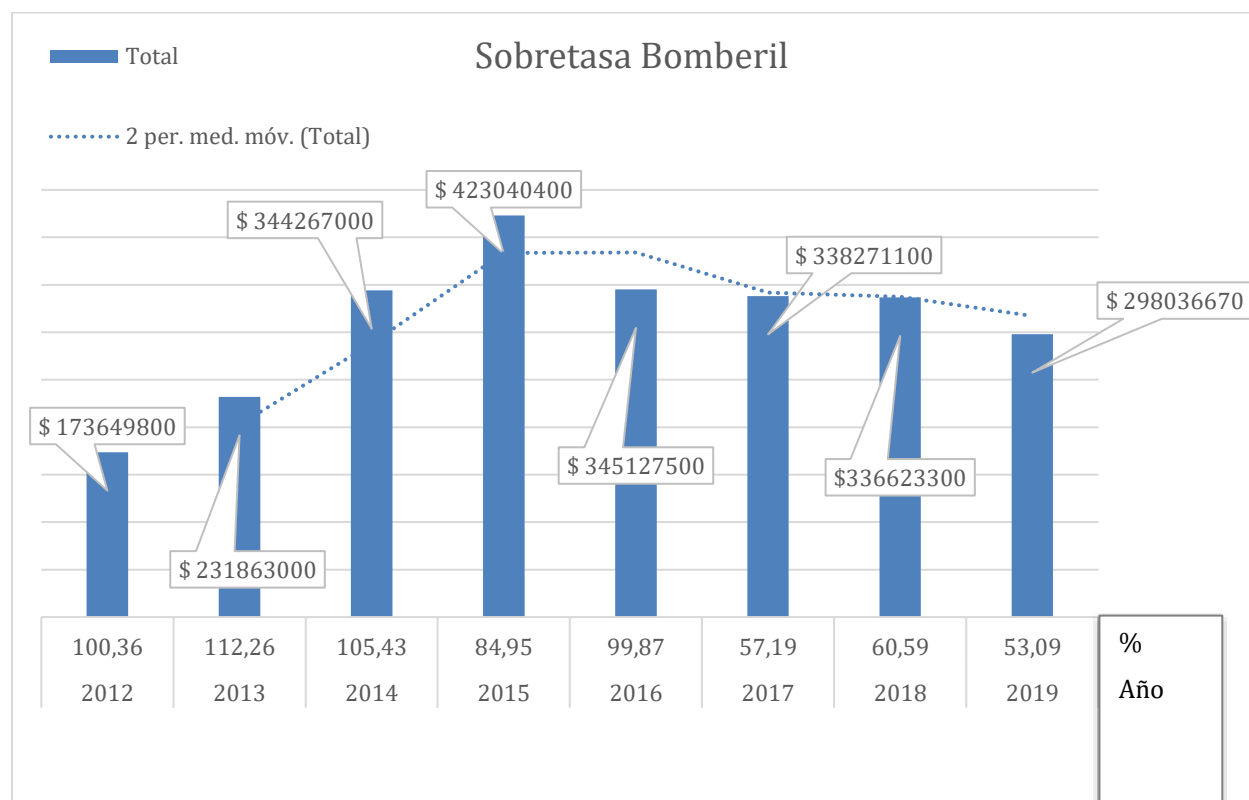


Fuente: Elaboración propia

En la figura 7 el tributo espectáculos públicos municipal durante el 2012 tuvo una eficiencia del 100,44%; seguido a ello el periodo 2014 denota un rendimiento del 28,08% por solo cobrarse \$876.000 bajo la perspectiva de los \$3.120.000 definidos como apropiación final.

Durante el 2015 al impuesto espectáculos públicos municipal no le fue muy bien en términos de recaudo tras solo tener una eficiencia del 23,59%, aun así, en el 2016 presenta un leve aumento y cierra con un 29,99%. Solo en el 2017 se consiguió un nivel de recaudo superior a sus predecesores del 65,19% que sorpresivamente disminuye con mayor notoriedad en el 2018 porque recauda un 7,28% de lo proyectado. Pero, en el año 2019 se supera todas las expectativas al lograr extender un monto final de recaudo por \$4.418.600 dando una eficiencia del 99,32%.

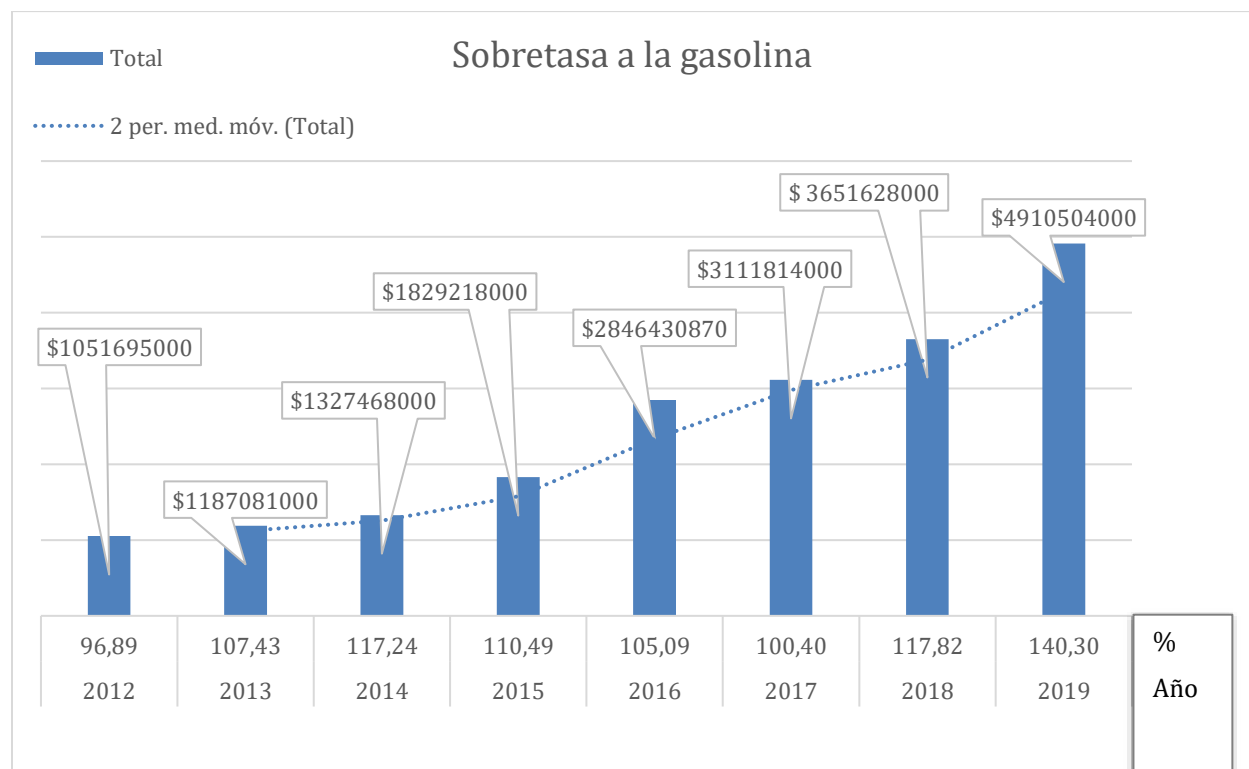
Figura 8. *Recaudo histórico sobretasa bomberil*



Fuente: Elaboración propia.

La sobretasa bomberil tiene una gestión equilibrada, pero mantiene un sesgo diferenciador que lo limita. Si se revisa la figura 8 para el año 2012 el nivel de recaudo mostró un 100,36%. En el 2013 en cambio, expuso un comportamiento que supera expectativas planteadas tras obtener una percepción tributaria del 112,26%, pese al resultado favorable de periodo anterior el año 2014 mantuvo una eficiencia del 105,43% dejando un progreso aceptable en referencia a los montos previstos por cobrar. Para el año 2015 el recaudo total exteriorizó un ponderado del 84,95%, que para 2016 logra superarlo con un 99,87%. Solo para el 2017 esta obligación tuvo una disminución en su recaudo llegando al 57,19%; pese a ello en el 2018 el recaudo solo admitió en su cobro final 60,59% de su apropiación, durante el 2019 alcanzó un 53,09% disminuyendo levemente conforme avanza los años.

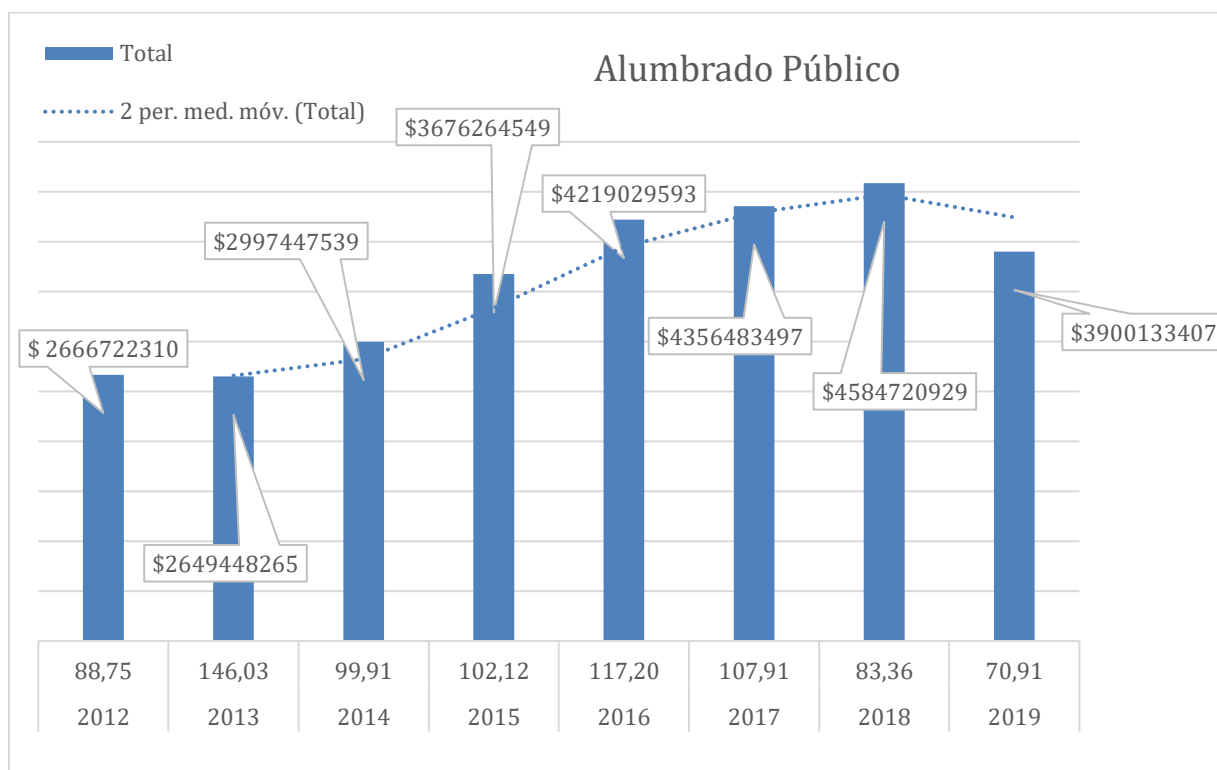
Figura 9. Recaudo histórico sobretasa a la gasolina



Fuente: Elaboración propia.

El impuesto de la sobretasa a la gasolina mostró en el año 2012 una aceptabilidad del 96,89% de la apropiación final dispuesta por el municipio, pese a ello el 2013 comparte un monto total de recaudo relativo al 107,43% de eficiencia; lo cual genera un valor de previsión favorable. Durante el 2014 se demostró un desarrollo de recopilación del 117,24% en referencia directa al 2015 que dio una participación propicia del 110,49% aunque disminuye su rendimiento. Continuando con el 2016 se consiguió un 105,09%, pero en el 2017 se expresa una eficiencia del 100,40% llevando a observar un tira y afloja del tributo conforme avanza los años, ya que en el 2018 sobretasa a la gasolina denotó un 117,82% siendo superada durante el periodo 2019 que revelo una propiedad del 140,30%. (Ver figura 9)

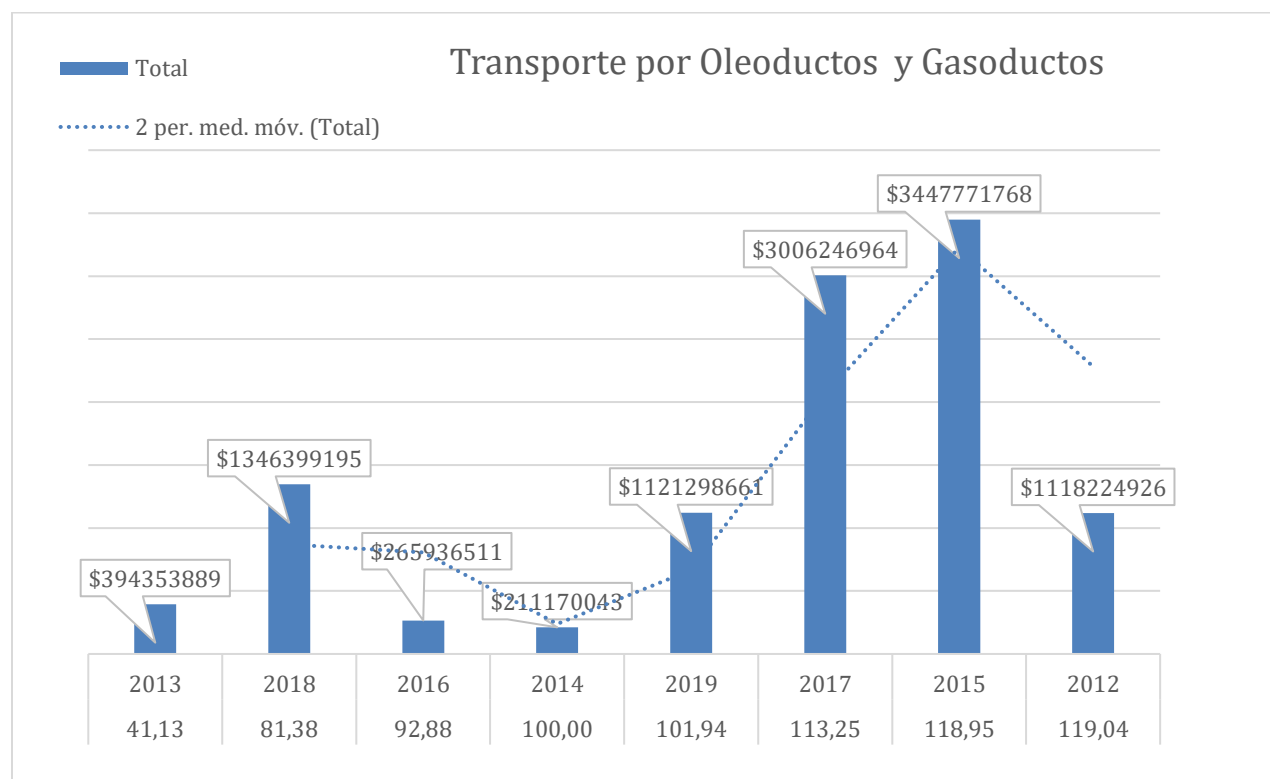
Figura 10. *Recaudo histórico alumbrado público*



Fuente: Elaboración propia.

El impuesto alumbrado público tuvo un recaudo que no fue el esperado durante el 2012 tras conseguir \$2.666.722.310 dejando una ponderación del 88,75%. Para el 2013 se cobró \$2.649.448.265 dando un valor del 146,03% en comparación a la apropiación final, el 2014 junto solamente \$2.997.447.539 denotando un 99,91% de validez. Por lo que el 2015 alcanzo a recaudar \$3.676.264.549 dando un valor de eficiencia del 102,12%; evidenciando así una superación de expectativas de lo inicialmente planteado por el municipio. En el 2016 logro un provecho del 117,20%; para el año 2017 se recaudó un 107,91% de su apropiación final. En cambio, para el 2018 se tuvo un recaudo inferior del 83,36% tras poder cobrarse \$4.584.720.929, y el 2019 se alcanzó a obtener \$3.900.133.407 dando una eficacia del 70,91%. (Ver figura 10)

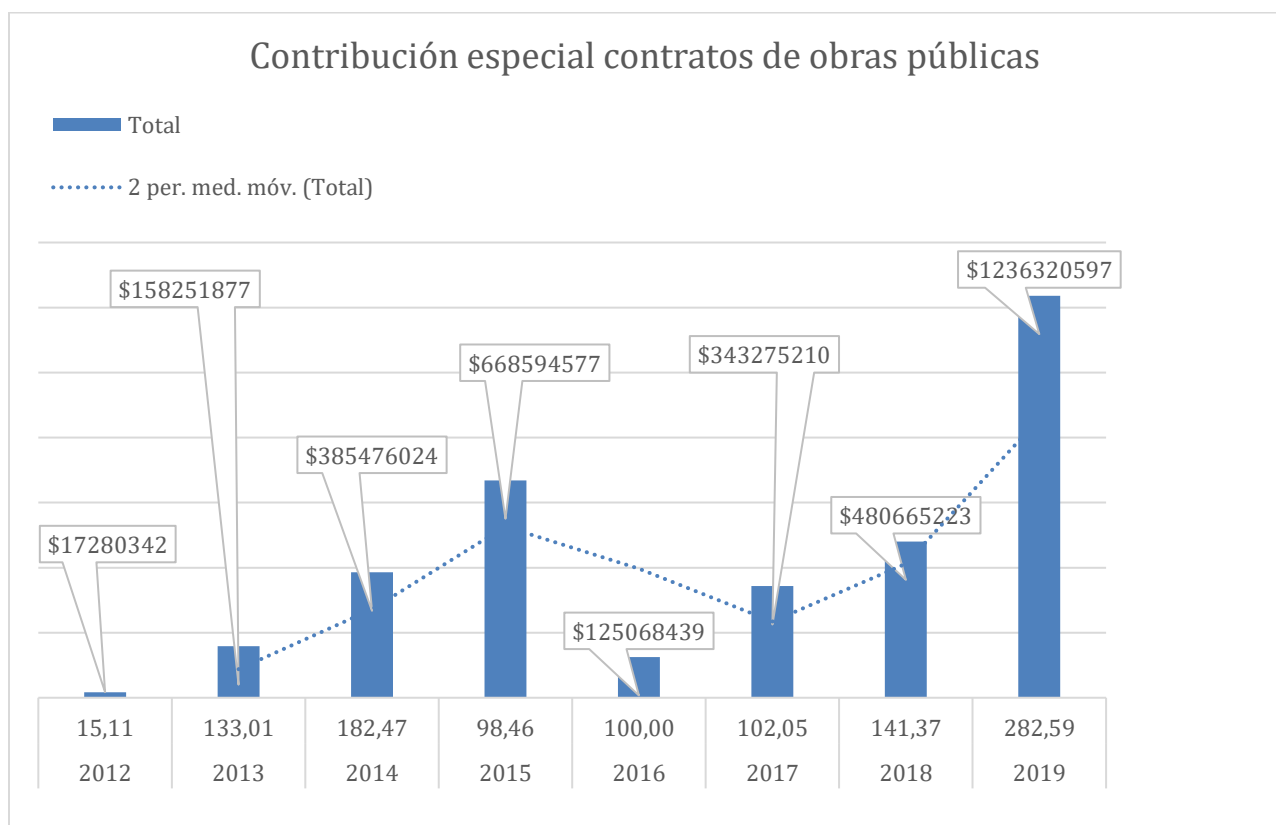
Figura 11. Recaudo histórico transporte por oleoductos y gasoductos



Fuente: Elaboración propia.

En lo que refiere al impuesto transporte por oleoductos y gasoductos en el 2012 se recolectó un 119,04% de su apropiación final, su notorio desarrollo fue opacado en el 2013 al lograr recaudar el 50,56% del monto previsto para ese periodo presupuestal que en relación con el 2014 se aseguró lo previsto exactamente por la administración municipal dando una eficiencia absoluta del 100,00%. Por otra parte, en el 2015 obtuvo un rendimiento del 118,95% superando a su periodo predecesor; pero en el 2016 se obtiene una leve disminución de su rendimiento al obtenerse solo el 92,88% de apropiación final. Pese a ello el 2017 mantiene una eficacia del 113,25%, llevando otra vez al 2018 obtener un recaudo inferior del 81,38% sobre su gestión tributaria que diferenciándose con el año 2019 el mismo presenta un recaudo del 101,94%. (Ver figura 11)

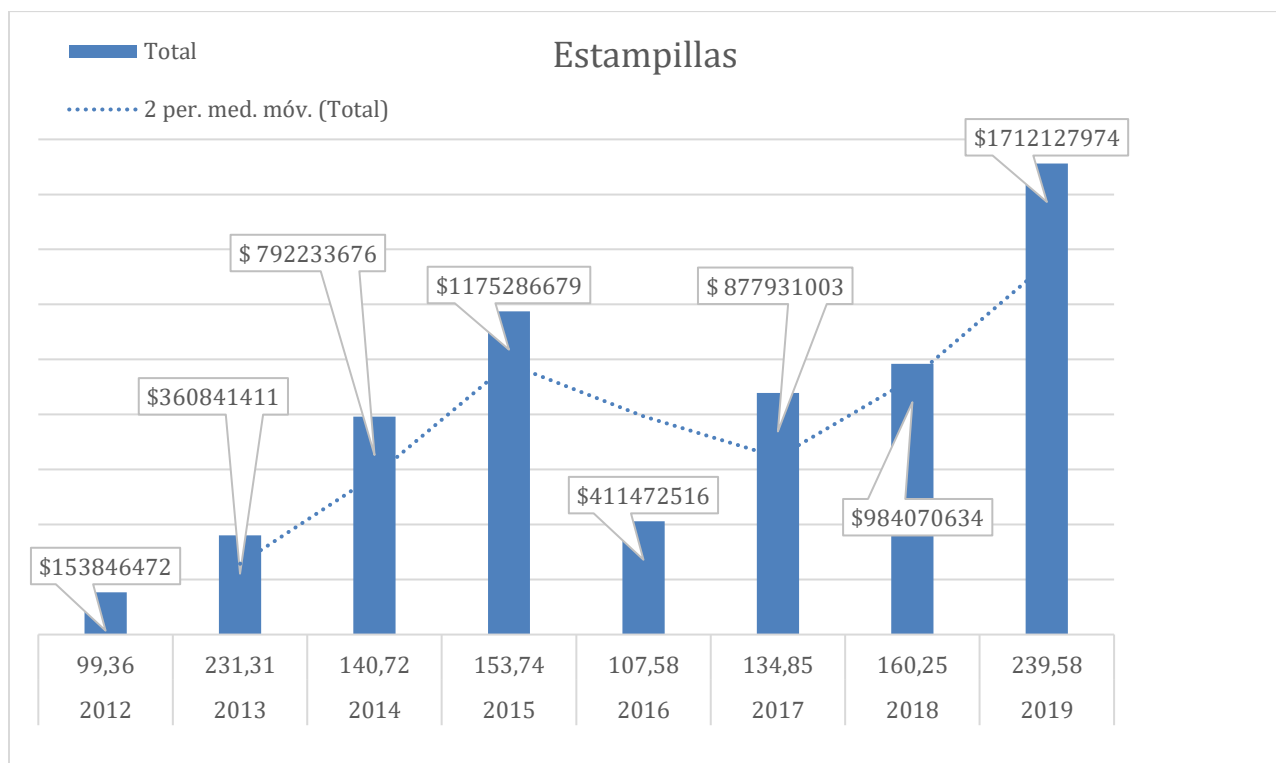
Figura 12. *Recaudo histórico contribución especial contratos de obras públicas*



Fuente: Elaboración propia.

Para el 2012, contribución especial contratos de obras públicas presentó un recaudo poco eficiente al solamente obtener un 15,11% del monto requerido, en el 2013 volviendo con la superación de expectativas demostró un 133,01% de favorabilidad referente al monto inicial requerido, pero en el 2014 se mantuvo un comportamiento más favorable con un nivel de eficacia del 182,47%. Aun así, en el año 2015 manifestó un 98,46% de recaudo inferior, dejándose superar por el periodo 2016 tras conseguir un rendimiento del 100,00%; y este efecto sigue incrementado su ponderación conforme avanzan los años 2017 (102,05%); 2018 (141,37%) y 2019 (282,59%). Con esto se demuestra que este tributo mantiene un comportamiento robusto a pesar de sufrir leves disminuciones en su cobro con respecto a los requerimientos previstos por el municipio. (Ver grafica 12)

Figura 13. Recaudo histórico estampillas



Fuente: Elaboración propia.

Por último, la figura 13 expone el rendimiento del impuesto estampillas en todas sus modalidades definidas por el estatuto de rentas de Aguachica. Inicia con una ponderación del 99,01% de recaudo en relación con la apropiación final. Para el 2013 este comportamiento comienza a transformarse de manera exponencial tras obtenerse el 305,82%, lo mismo sucede con una cifra completamente inferior durante el 2014 (127,43%) y 2015 (137,29%); pero, para el 2016 sufre una leve disminución en su eficiencia con una previsión total del 103,43% que logra ser superada por el periodo tributario 2017 tras obtener una capacidad de recaudo del 132,10% consiguiendo aumentarse de nuevo hasta el 2018 (160,25%) y el 2019 (239,58%). Este tributo denota ser un recurso bastante favorecedor para el municipio pese a que es una de las obligaciones capaz de exponer una variación de recaudo dispersa, pese a ello, los montos no consiguen sostener por completo el erario tal como lo hace el predial unificado o el impuesto de industria y comercio.

Los resultados a simple vista generan un ambiente de desaceleración para el desarrollo regional, sobre el anclaje de la jerarquización de los ingresos enfocados a la inversión pública que prioriza el recaudo, porque su evolución satisfactoria se relaciona con el avance económico de la Nación debido a sus diferencias con otros periodos.

Por ello, las dificultades para el cumplimiento del compromiso tributario de todos los contribuyentes conmueven el nivel de adición financiera a nivel local, porque evidentemente se toma de referencia el presupuesto de los años anteriores en correspondencia al aumento de los ingresos que fueron registrados en dichas ponderaciones. Donde, el adeudo del participante va agregando una serie de indicadores que siguen un efecto alarmante a la dependencia de las transferencias financieras de orden nacional. Dicha conducta interfiere en otras agremiaciones que están participando en los deberes tributarios; aun así, cabe destacar las dificultades para la obtención de ingresos, y también problemas como los efectos de seguridad y gasto público.

Por ende, la media móvil entre dos períodos comprendidos por el año 2012-2019, en referencia al rendimiento del estatuto tributario de Aguachica presenta impuestos como el de industria y comercio que no mantiene un crecimiento del todo estable, y esto es producto de algunos casos de evasión del mismo, que es dado por parte de los contribuyentes debido a cuestiones de desconocimiento al momento de registrar una actividad económica en la Cámara de Comercio; o porque no conocen el deber de cancelar este adeudo con la administración municipal, a pesar de haber inscrito su empresa. Bajo esta perspectiva el análisis plantea elementos que conllevan a su intervención, independientemente de ciertos planteamientos que sean controlables o parcialmente regulados por las entidades del Estado.

Todos estos datos instituyen elementos para cuestionar la eficacia del proceso, en equivalencia con el actuar de los contribuyentes y los principios del estatuto de renta de Aguachica. Por ende, los procesos de recaudación en el contexto actual plantean un modelo estandarizado y resguardado por parte del Estado como un control implementado con diversas funcionalidades y cada una de estas gestiones fundamentales para el desarrollo del proceso administrativo, sobre falencias que nos estén solventadas apropiadamente.

Con la información anterior se puede diagnosticar que los cobros que no son procesados trazan una menor claridad sobre el pago de las obligaciones tributarias, fijadas mediante el acto administrativo de tipo voluntario por parte del contribuyente. Por ende, la gestión para el desarrollo de esta aplicabilidad en términos del estatuto de rentas con respecto a la eficiencia gira entorno en la notoriedad de habilidades del orden administrativo, correspondiente a:

- El procedimiento fiscal en esencia no es un adeudo sustancial en moral colectiva para consolidarlo.

- El factor humano no alcanza a aplicar la máxima operabilidad del estatuto tributario basado en la notificación del contribuyente, para que se convenza sobre los beneficios económicos y sociales productos de la tributación en los calendarios acordados por el municipio.
- Los datos de los contribuyentes están incompletos y por tanto localizarlos para determinar una solución viable o acuerdo de pagos, no se consolida efectivamente.

9. Discusión

Los datos recaudados durante el proceso investigativo demarcan una heterogeneidad de los ingresos tributarios para el caso particular de Aguachica – Cesar. Situación que se ha cotejado durante el periodo 2012-2019 sobre el análisis de las ejecuciones presupuestales.

En referencia al nivel de eficiencia del estatuto tributario correspondiente al Acuerdo 039 del 2006, se plantea un sesgo que trata de evaluar el ámbito de ejecución para poder recaudar las obligaciones tributarias correspondientes al año lectivo, esto se distingue de una faceta inicial en la que se demanda poder subsanar las grandes necesidades de la sociedad; por ello persiste una enorme focalización de la gestión económica por diversos sectores que han sido marginados en la ciudad, al no poder recaudar el mayor monto de ingresos que demuestra la presencia distorsiones del proceso fiscal, conllevando a un retroceso local tras colindar directamente la redistribución de los recursos que en cierta medida están dirigidos a la inversión pública.

Por otra parte, la categorización tributaria basado en la evaluación de las distintas modalidades de recaudo pueden generar una perturbación de los recursos fiscales, donde el Estado tiene la obligación de generar efectos compensadores en virtud de favorecer la inversión, por parte de los ingresos obtenidos, pero con el aprovechamiento eficaz de los recursos. A diferencia de la

administración nacional el municipio tiene un acuerdo tributario que debe corregir asimetrías del efecto redistributivo de los ingresos tributarios.

Frente a esta analogía el mejorar la coordinación y los cuestionamientos en los que se asignan los recursos entre diferentes dependencias, se plantea un sesgo de discrepancias porque a medida que avanzan los años también se renuevan los estándares para el proceso tributario, así pues, la dinámica fiscal es un proceso que se encuentra en constante transformación y todo porque los requerimientos están encaminados a seguir esta misma secuencia. Por lo visto el actual estatuto tributario que está regido para el municipio de Aguachica -Cesar, a pesar de cumplir su funcionalidad en términos de recaudo, hay facetas del proceso dependiente que no compensan o avalan por mínimo generar un recaudo eficiente y mucho menos en sectores económicos que han evolucionado a otro tipo de prestaciones o funcionalidades que no están sujetas dentro de los estamentos planteados en la propia reforma tributaria.

Recapitulando el problema este estudio inicialmente se puede agregar que un modelo de recaudo eficiente acentúa la capacidad de pensamiento en el desarrollo estratégico territorial, pero mantener una constitución tributaria como política apoyo para el progreso de las inversiones sociales que permita mejorar la condición de vida de los ciudadanos. Aunque estamos planteando una secuencia lógica que por principio los ciudadanos y los encargados de gestionar estos ingresos tributarios, tiene un trasfondo sobrepuesto a las dinámicas sociales que directamente marca la ineficiencia del recaudó tributario.

En este sentido la Cepal (2017) indican que muchos de los contribuyentes que tienden a la evasión del tributo es porque su actividad económica supera los indicadores por trascender a su eficiencia comercial especial, en cierto sentido nos encontramos bajo un paradigma acentuado en la trayectoria histórica que Colombia ha formulado para replantear reformas que contribuyan a la

modernización del mismo actuar tributario, donde fomentar la cultura de pago por parte de los contribuyentes preside sobre un sesgo diferenciador que no motiva al pago de impuestos oportuno y esto puede deberse a diversas facetas que están ligadas al actuar del Estado colombiano y el manejo de los recursos.

Cárdenas (2013) expone en ese ámbito que el desarrollo de la inversión puede derivar a causa de los estados de informalidad producto de los diferentes tipos de actividades económicas que están ligadas a las personas que prefieren no destacar este requerimiento por parte del Estado. La Contraloría General de la Nación (2009) sobre este tipo de efectos expone que una de las grandes preocupaciones por parte de las entidades administrativas del recaudo tributario giran en torno al déficit financiero, producto de la división sobre entidades municipales en cuanto a una baja tasa de recaudación; por ello, las incidencias en su captación prácticamente están basadas en la actualización de datos, como una dependencia general de las participaciones y los altos índices de violencia que atenúa la falta de confianza en los representantes por parte del gasto Estatal.

Igualmente, el municipio de Aguachica-Cesar requiere una actualización del estatuto tributario el cual está sujeto al Acuerdo número 039 del 2006 pese a que se plantea diversas modalidades para el recaudo de impuestos, aún no está completamente enfocado en las nuevas tendencias económicas, con esto lo que quiere resaltar que los tiempos van cambiando y las necesidades de las comunidades también lo van haciendo. Es por ello por lo que recapitular las limitaciones de este modelo de trabajo tiene que generar estrategias que permitan optimizar los ingresos del municipio y lograr fomentar la cultura del pago por medio de la cancelación de los impuestos relacionados directamente con la entidad interventora de este proceso.

El condicionar la importancia de la administración tributaria por sí misma consigna de la pesquisa sobre la recaudación y la evasión según el caso que esté asegurándose en ese principio

(Amador, 2018). La literatura contemporánea es precisa en este efecto, ya que Hernández Fernández (2014) expone que las nociones esenciales de la tributación se hallan en las mismas condiciones del Estado, por tanto es el mismo ente regulador debe generar procesos de renovación conforme avancen los años y un modelo tributario que no esté atado a los cambios del mundo no puede seguir funcionando de la misma manera que va se avanza en la historia; y eso se pudo evidenciar con tan sólo analizar las ejecuciones presupuestales de los años analizados donde al principio el recaudo se mantenía de una manera equilibrada. Pero a medida que avanzan los años estos ingresos generan diversas fluctuaciones con una dificultad mayor para explicar su correspondiente comportamiento, tras simpatizar moderadamente con la colectividad y conseguir beneficios de la interacción administrativa en el ámbito tributario mediante la conciliación de instituciones eficaces que entreguen una mayor soberanía particular, y bajo un enfoque generalizado sobre un efecto especializado, cuando se trata de la manutención de necesidades sociales frente beneficios de intervención institucional.

Igualmente, la Constitución Política (1991) plantea elementos normativos como directrices que están desarrollados por una jerarquización jurídica de la tributación, del mismo modo se acumulan disposiciones que en el marco de gestión ordinario y la jerarquización actual del régimen dependiente y financiero al momento de diferenciar preceptos instaurados por un estado de derecho legalmente conformado, el cual busca fortalecer la dignidad humana y el derecho al trabajo con el respaldo de los derechos colectivos; entre otras normas instauradas.

Efectivamente las garantías deben ser fijadas por la administración pública conforme a las disposiciones de la ley que deben estar avaladas por el principio de la buena fe, como nociones del cargo administrativo donde el artículo 209 de la Carta Magna distingue este régimen con una autoridad pública que debe consolidarse para dar saneamientos de las gestiones de los

colaboradores y el aprovechamiento de políticas públicas del actuar administrativo que en cierta medida, no deben distorsionar los principios morales del estado y el reto ético de la propia función social.

Por ello, la teoría del impuesto óptimo mantiene que la mejor distribución tributaria es la que se planifica bajo una extensión asentada en proponer una prosperidad social de manera equilibrada, sustentable y duradera (CEPAL, 2017). Porque si no se tiene restricciones para evaluar un referente a las estructuras alternas y tampoco una diferenciación demostrativa de la capacidad de pago, es imposible minimizar distorsiones en el mercado y mucho menos en el recaudó o auxilio de obligaciones tributarias (Hernández, 2011). Cómo se puede constatar el manejo de recursos financieros por parte de las adquisiciones tributarias no sólo obedece a cambios económicos sino también a la cultura ciudadana según el propio contexto del individuo; por ello, la pretensión de una igualdad instaurada por los estados establece formalmente una forma implícita del principio ordinario de igualdad, dónde esta exigencia demanda obviamente centralizar la igualdad al momento de recapitular obligaciones tributarias.

Para Salazar (2015) los problemas de recaudación se adhieren a un principio de igualdad que afectan directamente el argumento de la justicia tributaria, porque no prevalecen fraccionamientos de comparación congénitos a la situación económica de una comunidad en particular. La justicia y las descripciones constitucionales en muchos casos pueden ser incuestionable, al momento de levantar requerimientos de igualdad en la norma para regular la legalidad de las diferencias en el proyecto tributario conforme se evidencio en el caso del municipio de Aguachica.

En esencia los indicadores de gestión prevvisualizados en las figuras 9 y 10 permitieron evaluar las condiciones actuales del Acuerdo 039 del año 2006, el cual manifestaron ser un recurso

loable a lo que se pretendía desarrollar durante esta propuesta investigativa, según García y otros (2019) se demuestra que el conjunto de variabilidad cuantitativa sin duda alguna es una medida para medir el rendimiento de este proceso de carácter explícito, y con esta información se pudo tener la perspectiva de los entornos comprendido por los años 2012 hasta el 2019, como una naturaleza fijada por un amplio mundo de singularidades y vínculos anexos del proceso cuyas dimensiones se contrastan al paralelismo actual de Aguachica sobre esta dimensión al momento de desviarse los requerimientos de la hacienda pública del municipio tras determinarse que es preciso tomar acciones correctivas del actual acuerdo, porque la definición de la eficiencia debe reconocer tomar métodos analíticos que permitan generar cuestionamientos referente al sector público y sus problemas de valorización.

Finalmente, la reciprocidad el proceso directamente está ligado a los ingresos y los gastos, y es por ello que las variantes asumidas durante este periodo evaluado permite revelar con precisión que el sector público bajo estos condicionantes no avalan con mayor eficiencia lo que debería contenerse para el cumplimiento de las proyectos de inversión social; y es que la literatura técnica plantea diferentes argumentos reformados que proponen la aplicación de una actualización envolvente de datos de manera constante, para poder comprender los aspectos más relevantes de un planteamiento circundante de la gestión práctica del proceso de recaudación tributaria y con esta gestión descartar falencias que permiten apreciar la eficiencia relativa de la unidad tributaria.

Conclusiones

La dinámica de gestión procedente de la recaudación de tributos correspondientes a las finanzas municipales de Aguachica-Cesar, plantean un modelo con una eficiencia intermedia, esto quiere decir que pese a las diversas contrariedades identificadas durante el desarrollo del estudio,

el actual estatuto de renta municipal ostenta un nivel de recaudo que puede mejorar, aun así, su trabajo es gestionado con decepciones. Lo que se ha demarcado en este proceso investigativo, es que el actuar de la oficina de hacienda pública encomendada a la recolección de tributos en sus diversas modalidades, deben generar procesos más diversificados que estén conforme a un recaudo óptimo de recursos, ya que estos mismos efectos servirán para promover y financiar las grandes proyecciones estipuladas para el desarrollo local.

Con respecto a la respuesta para la pregunta problema, se puede agregar que la eficiencia en el recaudo de los impuestos por parte del ente territorial, teniendo como referente el Acuerdo 039 del año 2006, debe trabajar en cooperación con otras dinámicas normativas que regulan el sistema tributario del país, y es que tal cual como se revisa el capítulo seis de este documento, la normatividad general que rige al municipio de Aguachica colinda con diversos estamentos reglamentarios. Se puede notar que varios conceptos se hallan mal clasificados en lo que refiere el tipo de tributos de acuerdo con su definición, mostrando así una presencia estructural completamente desactualizada al contexto normativo.

Con respecto a sus 15 años de aplicación, se confirma que las bases de algunos impuestos al momento de facturarlos o liquidarlos no corresponden a la actualidad normativa. Cabe aclarar que el Estado constantemente genera nuevas reestructuraciones en cada reforma tributaria, lo que comprueba la indiscreción de operación de este documento al trasponer recapitulaciones de los tributos territoriales existentes, derivando así una norma sustancial y procedimental con amplias distorsiones al momento de generar una liquidación para los contribuyentes; lo cual trae afectaciones considerables a las finanzas municipales.

Por ello, el desarrollo municipal debe ser otra retribución para estos recursos que en este caso deben estar basados directamente en la dinámica interna de la sociedad que en ejercicio de la

fiscalización y liquidación de contribuciones se debe sufragar el desarrollo de medidas del debido proceso y el acatamiento del derecho al amparo colectivo que debe frecuentarse en mayor virtud sobre esta labor. Tras reconocer los principios de independencia municipal emitidos por la Carta Magna, para atinar consejos de mandos que permitan dominar unos tributos en adición a la propia ley, tal cual como lo plantea el artículo 338 de este vital documento, en el cual destaca que los concejos municipales y distritales pueden aplicar contribuciones fiscales y parafiscales que permitan establecer las unidades del tributo correspondiente a los propios acuerdos del municipio.

Para responder al primer objetivo de este estudio en referencia a la pertenencia y la normativa general de los tributos territoriales, se puede adicionar la potestad que la ley rige para delegar una jurisdicción administrativa relativo a la prestación del costo de los tributos basadas en las distintas medidas que el representante local defina con las tasas y contribuciones, y la propia medición económica del contexto actual de la ciudadanía. Por ello, el procedimiento tributario debe estar expresado en pautas técnicas resguardadas por criterios preeminentes, para fijar costos y provechos por medio de una jerarquización jurídica, lo cual obedece a oficios de sujeción alusivos al umbral de la legalidad, que en este caso el Acuerdo 039 del año 2006, tras no tener un amplio margen de cobertura capaz de salvaguardar todo estos requerimientos en términos de recaudación tributaria, debe en cierta medida apoyarse por otros mecanismos de control para poder establecer el presupuesto financiero del año lectivo, y con estas normativas cumplir los requerimientos que la propia ciudadanía demanda en cuestión de aplicabilidad del debido proceso.

En referencia al comportamiento de las proyecciones y ejecuciones presupuestales de ingresos de cada uno impuestos de las vigencias concedidas por los últimos 8 años, se requirió de la inserción de gráficos dinámicos, que permitieron una correspondiente interpretación con base a los principales tributos que están estipulados en el estatuto de rentas del municipio Aguachica. Por

tanto, el balance general exhibe datos correspondientes del año 2012 hasta el año 2019 en el que se demuestra la singularidad del proceso tributario con respecto a los requerimientos de la ciudad, para este efecto es preciso indicar que a medida que avanzan los años se presentan diferentes fluctuaciones. porque independientemente de la naturaleza del estatuto de rentas los recursos que se tenían pronosticados para un año podrían ser buenos y otros mejores, inclusive han presentado casos que no generan cifras condescendientes a lo que se pretendía con respecto al presupuesto inicial para complementar el saldo correspondiente para el año lectivo.

Al evaluar los niveles de recaudos correspondientes a la funcionalidad del estatuto de rentas que se rige en el municipio de Aguachica, se puede agregar que para esta localidad prevalece un proceso de recaudación baja que en mayor proporción afecta directamente las finanzas de esta localidad. Por ello las pautas básicas que rigen la operación del ámbito fiscal en este caso, trata en respuesta a esta práctica, a la capacidad operación técnica para establecer niveles de confianza excepcionales entre los contribuyentes y los estamentos públicos. Por tanto, la variabilidad de los recaudos permitió comprender si es bueno o malo la propia eficiencia del estatuto tributario que gira en torno a una diferenciación de los montos obtenidos durante los ocho años evaluados previamente, con una valoración del ingreso producto de la inflación que sufre el Estado en cada año, y con esta diferenciación se revela un modelo de heterogeneidad concentrada de los ingresos tributarios para el municipio de Aguachica; producto de un ambiente de desaceleración con respecto a los principales impuestos tras agregarse una dependencia sobre las transferencias financieras que interfiere con otras agremiaciones económicas que no están participando en las obligaciones tributarias. Pero por evaluar la conducta el estado financiero se puede asegurar que el impuesto predial unificado es uno de los tributos que más ingresos genera para el municipio seguidos del alumbrado público, ya que mantiene una evolución paralela que se va distinguiendo

al momento de revisar el capítulo 8 de este documento. Lo que lleva a definir que la media móvil entre dos períodos comprendidos por el año 2012 y 2019 en referencia al rendimiento estatuto tributario, Aguachica no mantiene un crecimiento estable y esto es producto del caso particular de cada impuesto, que por casos como la evasión o el desconocimiento de este, se perturban el desarrollo efectivo de estas operaciones.

Recomendaciones

Se recomienda amplificar los mecanismos de acción de la hacienda pública municipal de Aguachica por medio de la adición de otros estamentos reglamentarios que sirven para regular el procedimiento tributario, necesario para el financiamiento de las proyecciones que permitan el desarrollo de la sociedad. Como se pudo reconocer en el desarrollo del estudio prevalece por parte del estatuto tributario municipal, una segregación desfavorecedora pero no del todo, ya que en efecto estas contrariedades son producto de una desactualización de normas o lineamientos procedimentales que no permiten estar a la vanguardia sobre lo que demanda el reconocimiento operativo de las finanzas a intervenir, por lo que compete a las autoridades competentes tener el criterio más asentado para contrarrestar estas contrariedades que en el largo plazo no permitiría recaudar los ingresos suficientes para el desarrollo colectivo.

Las dinámicas sociales van cambiando y también el actuar administrativo especialmente en el ámbito tributario, por tanto, es prescindible que la entidades encargadas de manejar los ingresos de la ciudad estén analizando constantemente las ejecuciones presupuestales con la intención de generar estrategias que estén predispuestas en fomentar la cultura de pago y a su vez recaudar los ingresos que son requeridos para el funcionamiento del año lectivo; tanto de la dependencia administrativa como la financiación de los proyectos que vienen con la añadidura de

esta gestión, ya que persiste efectos desfavorecedores en diversos tipos de tributos. Cabe rescatar que impuestos como el de Industria comercio, el Predial unificado y la sobretasa a la gasolina son los que mueven las finanzas en favorecimiento al desarrollo del municipio pese a sus contrariedades devaluativas conforme avanza en los años tal cual como pudo analizar en el análisis de ejecuciones presupuestales.

La literatura técnica en este caso propone que debe haber una equidad del impuesto como se ha visto en el desarrollo de esta investigación, puede haberse situaciones que no permiten el desarrollo de esta obligación el cual no tiene una función de prosperidad social por restricciones para elegir estructuras alternas, el cual no permite demostrar la capacidad de pago de los contribuyentes. Por ello, es prescindible que las administraciones de la hacienda pública local también tengan que actualizar la base de datos de los contribuyentes, debido a que esta información permite plantear alternativas que sean favorables para las partes involucradas y poder recaudar cartera que posiblemente puede estar morosa, y a su vez fomentar la cultura de pago que consigo traerá una multitud de beneficios para el desarrollo de Aguachica – Cesar.

El recaudo tributario en los municipios es uno de los puntos relevantes a tener en cuenta dentro del control y dirección del territorio colombiano. Para nadie es un secreto que a lo largo de los últimos años se ha reflejado un déficit fiscal significativo en la economía del país. Estas variaciones afectan directamente al desarrollo y evolución de la economía en general. Como consecuencia se convierte en un limitante en la inversión social y el desarrollo de los pueblos y por el ende del Municipio de Aguachica. De ahí se desprende, la recomendación para que la administración municipal genere estrategias de promoción e invitación a los contribuyentes al pago oportuno de los impuestos, creando una nueva cultura de tributación y al uso eficiente de la recaudación.

En la actualidad la Administración Tributaria cuenta con diversos canales de comunicación como las redes sociales, medios de comunicación de radio, televisión y prensa escrita, los cuales pueden convertirse a través de pautas diseñadas por profesionales en el área, en un instrumento eficaz para incentivar el pago oportuno, que lógicamente con la aplicación del uso eficiente de estos recursos se va a ver reflejado en nuevas y mejores obras sociales para toda la comunidad. Se debe tener en cuenta que las principales causales del incumplimiento del pago de los impuestos en el municipio de Aguachica, Cesar por parte de los contribuyentes es la recriminación histórica que los mismos tienen del mal uso que se les han dado a estos recursos. Por esto es importante que se recupere la credibilidad en las administraciones a través de buenas inversiones, esto se logra por medio de hechos y de acciones que tengan incidencia social y que mejoren el desarrollo económico del municipio.

Esta investigación se debe convertir en un canal para que la administración cree las alianzas y estrategias de entidades como la Cámara de Comercio y la Universidad popular del Cesar, Seccional Aguachica, la cual tiene en su oferta académica el programa de Contaduría Pública y cuenta con un Convenio con la Dian a través del Núcleo de Apoyo Fiscal (NAF), el cual puede convertirse en un aliado para generar estrategias claras y veraces en la recuperación del recaudo. Siendo también un espacio para que el estudiante cuente con la oportunidad de poner en práctica conocimientos adquiridos en el área y al tener la credibilidad del alma mater, el contribuyente puede tener más seguridad que lo que está pagando se va a utilizar de la mejor manera. Alcaldía y Academia son el engranaje perfecto para aunar esfuerzos en pro del desarrollo y progreso de toda la comunidad, todo con un enfoque dentro de la responsabilidad social empresarial.

Es necesario que se promociónen los mecanismos de control, que se han venido implementando por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio de Aguachica Cesar, como uno de los propósitos fundamentales para la atención y seguimiento de los segmentos, que por sus actividades comerciales,

pueden tener una mayor probabilidad de evasión. Desde la promoción y cultura de la correcta declaración y el intercambio de información con la DIAN, que consolidaría información precisa y verdadera para el pago de los impuestos por parte de los contribuyentes que se encuentran en ejercicio de alguna actividad económica dentro de la jurisdicción municipal. No obstante, es preciso mencionar que en la actualidad existen algunos métodos y formas de llegar hasta estos segmentos, pero no han sido lo suficientemente eficientes, para mejorar los ingresos por concepto de recaudo de los tributos en el Municipio de Aguachica. Se debe resaltar la experiencia que tienen otros municipios los cuales realizan estimaciones de la carga fiscal potencial que soportan los contribuyentes afectos al pago de impuestos para luego ser comparadas con la recaudación efectiva que reporta la administración municipal.

Referencias

- Acuerdo No. 039. *Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de Aguachica*. 16 de diciembre de 2006.
- Acuerdo 019. *Por medio del cual se otorgan estímulos tributarios para la generación de empleo, formalización empresarial y crecimiento y desarrollo socio-económico, articulando la ley 1429 de 2010, y se otorga una facultad*. 27 de agosto de 2012.
- Amador, L. E. (2018). Modelo de regulación y construcción de indicadores para empresas de servicios públicos. *revista de derecho y economía*, 1(24): 95-117.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/1979>
- Banker, R. D., & Morey, R. C. (1986). Efficiency analysis for exogenously fixed inputs and outputs. *Operations Research*, 34(4): 513-521.
https://pdfs.semanticscholar.org/ecd1/c7cf04877c7735027cac35e49ffdad601bcf.pdf?_ga=2.130625615.1977251445.1583864359-706393669.1583864359
- Bolaños, L. C. (2017). Justicia tributaria como principio constitucional en el Estado social de derecho. *Revista de Derecho*, 1(48): 1-1.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85152301004/html/index.html>
- Bonet, J., Pérez, G., & Ayala, J. (2014). *Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia*. Banco de la República. <https://n9.cl/78nhd>
- Cabas, J. C. (2016). *Construcción de un modelo para medir eficiencia y cambios en la productividad en entidades públicas de recaudo tributario y aduanero: caso de validación dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN*. [Tesis de Grado, Universidad Tecnológica de Bolívar]. Repositorio UTB.

- Camacho, A., & Patarroyo, Y. (2017). *Cultura tributaria en Colombia* [Tesis de Grado, Universidad Minuto de Dios]. Repositorio Dspace - Uniminuto.
- Cárdenas, A. O. (2017). *Problemas que surgen en la recaudación de los impuestos*. <https://doctrina.vlex.com.co/vid/problemas-surgen-recaudacion-impuestos-649186513>
- Cárdenas, E. (2013). *De la informalidad a la formalidad: elementos tributarios y complementarios* [Tesis de grado, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. Repositorio Institucional - Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- CEPAL. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://n9.cl/0h1yw>
- Contraloría General de la Nación. (2009). *Política de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales*. CGN. <https://bit.ly/2RVkImO>
- Contraloría General de la República. (2012). *Informe Final de Auditorí Intersectorial al Municipio de Aguachica* [Archivo PDF]. <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/479194/Informe+AGUACHICA-A.P.-SGP-GP-2012.pdf/9de16cf1-f18a-489c-9f14-a27e5467cab5?version=1.0>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-030/19, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 30 de enero de 2019.
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-768/10, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; 23 de septiembre de 2010.
- Decreto 564 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que

desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones. 24 de febrero de 2006. D. O. No. 46.192.

Decreto 1077 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. 26 de mayo de 2015. D. O. No. 49.523.

Decreto 1469 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. 3 de mayo de 2010. D. O. No. 47.698.

Escobar, H., Gutiérrez, E. E., & Londoño, A. (2007). *Hacienda Pública. Un enfoque económico*. Universidad de Medellín.

Fenochietto, R. (1997). *Métodos de estimación de la economía informal y de la evasión impositiva*. [Tesis de posgrado, Universidad de Buenos Aires].
http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0248_FenochiettoR.pdf

García, G., Cazallo, A., Barragán, C., Zapata, M., Olarte, L., & Meza, V. (2019). Indicadores de Eficiencia y Eficiencia en la gestión. *Espacios*, 40(22): 1-16. <https://n9.cl/lhp3>

Guerrero, R. J., & Noriega, H. F. (2015). Impuesto predial: Factores que afectan su recaudo. *Económicas*, 36(1): 133-152. <http://dx.doi.org/10.17981/econcuc.36.1.2015.25>

Hernández Fernández, R. A. (2014). *Fiscalización a Contribuyentes de Industria y Comercio de Curumaní* [Trabajo de especialización, Universidad Santo Tomas]. CRAIUSTA.

Hernández, I. (2011). Tributación y desarrollo en perspectiva. *Revista de Economía Institucional*, 13(24): 271-302. <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v13n24/v13n24a9.pdf>.

Herrera Robles, A. (2003). Régimen presupuestal de los municipios en Colombia. *Revista de Derechos*, 19: 19-51. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85101902.pdf>

Iregui, A. M., Melo, L., & Ramos, J. (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo. *Revista de economía del Rosario*, 8(1): 25-58. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/economia/article/view/1027/926>

Justicia Tributaria. (2017). *Beneficios tributarios en Colombia* [Archivo PDF]. <https://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2019/07/Justiacia-tributaria-baja-calidad.pdf>

Ley 1801. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 29 de julio de 2016. D. O. No. 49.949.

Ley 12. Sobre autorizaciones al Gobierno para obtener recursos extraordinarios. 24 de septiembre de 1932. D. O. No. 22095.

Ley 33. Por medio de la cual se provee al fortalecimiento de los Fiscos seccionales y municipales, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. 10 de diciembre de 1968. D. O. No. 32667.

Ley 30. Por la cual la Nación contribuye a la realización de los primeros juegos deportivos de los Territorios Nacionales y de los X y XI juegos deportivos nacionales, y se dictan medidas relacionadas con el fomento del deporte y la cultura. 26 de enero de 1972. D.O. No. 33502.

Ley 99. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41.146.

- Ley 181. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. 18 de enero de 1995. D.O. No. 41.679.
- Ley 322. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones. 8 de octubre de 1996. D.O. No. 42.894.
- Ley 1276. A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. 5 de enero de 2009. D. O. No. 47.223.
- Ley 488. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. 28 de diciembre de 1998. D. O. No. 43.460.
- Ley 1575. Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia. 22 de agosto de 2012. D.O. No. 48.530.
- Ley 1819. Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. D.O. No. 1819.
- Ley 1995. Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial. 20 de agosto de 2019. D.O. No. 51.051.
- Ley 14. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. 6 de julio 1983. D.O. No. 36.288
- Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. 16 de junio de 2011. D.O. No. 48102.

Ley 44. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. 18 de diciembre de 1990. Diario Oficial No. 39.607.

Llorente, R. (1973). *Memoria de Hacienda 1971-1973. Tomo I*. Talleres Gráficos del Banco de la República. <http://bdigital.unal.edu.co/11975/>

Macías, H., Agudelo, L., & López, M. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre Economía*, 10(20): 67-85. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/article/view/681/622>

Masbernát, P. (2013). Reglas y principios de justicia tributaria: aportes del derecho español al derecho comparado. *RDUCN*, 20(1): 155-191. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n1/art07.pdf>.

Mesa, M. C., & Tamayo, P. (2016). *El sistema fiscal colombiano: implicaciones y causas de la evasión, un acercamiento al concepto de cultura tributaria* [Tesis de Grado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional Universidad EAFIT.

Moreno, G. A. (2019). *Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho tributario*. [Tesis de grado, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A]. Repositorio Institucional UDCA. <https://bit.ly/31masXM>

Musgrave, R., & Musgrave, P. (1983). *Hacienda Pública Teórica y Aplicada*. Instituto de Estudios Fiscales.

Navarro, M. C. (2001). *La hacienda del municipio de Almería: análisis histórico y situación actual (1990-1996)*. Universidad de Almería. <https://bit.ly/2GRIERG>

- Núñez, J. (2005). *Diagnóstico básico de la situación de los ingresos por impuestos del orden municipal en Colombia* [Archivo PDF].
https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/d2005-44.pdf
- Obando, A. S. (2018). Estado del arte sobre la justicia tributaria, debido proceso tributario, procedimiento y pruebas en derecho tributario. *Revista Verba Iuris*, 14(41): 109-120.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4662/3956>.
- Pacheco, J., Castañeda, W., & Caicedo, C. (2002). *Indicadores Integrales de Gestión*. Mc Graw – Hill Interamericana Editores.
- Pérez, J. (2013). *Control de gestión empresarial. Texto y casos*. Esic.
- Restrepo, J. C. (2015). *Hacienda Pública*. Universidad Externado de Colombia.
- Resolución 0139 de 2012. Por la cual la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia. 22 de noviembre de 2012. D. O. No. 48.622.
- Resolución 0114. Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia. 21 de diciembre de 2020. D. O. No. 000114.
- Resolución 070. Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral. 17 de febrero de 2011. D. O. No. 47.986.
- Resolución 1055. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 70 del 4 de febrero del 2011. 1 de noviembre de 2012. D. O. No. 48.601.

- Rojas, J. (2004). Evasión: ¿Cómo medir? *Revista Impuestos De Colombia*, 1(121): 4-9.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_7680752a7e40404ce0430a010151404c
- Ruggiero, J. (1996). On the measurement of technical efficiency in the public sector. *European Journal of Operational Research*, 90(3), 553-565.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/0377221794003467>
- Salazar, L. M. (2015). *Progresividad en el impuesto de renta en la pyme en el marco del estado social de derecho colombiano* [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional - Universidad de Medellín.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.
- Sasso, K., Campos, R., & Galvão, C. (2008). Revisão integrativa: método de pesquisa para a incorporação de evidências na saúde e na enfermagem. *Florianópolis*, 17(4), 758-64.
<https://doi.org/10.1590/S0104-07072008000400018>
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104(1), 333-339.
<https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Suárez Gonzales, E. D. (2017). *Motivos y consecuencias de la evasión tributaria en las MYPES en el emporio comercial Gamarra, La Victoria-Lima* [Tesis Doctoral, Universidad Cesar Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4595/Suar%C3%A9z_GED.pdf?sequence=1

Apéndice 1. Cronograma de actividades

[illegible]

[illegible]

Apéndice 2. Presupuesto, financiación y recursos

Consiste en identificar las fuentes de financiación para poder hacer el proyecto realidad; además requiere, en algunos casos, prever los recursos humanos o de carácter no económico que se van a tener en cuenta.

Eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar

RECURSO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Equipo Humano	Ejecutores del proyecto “Eficiencia del estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar en el recaudo de impuestos”	No aplica
Equipos y Software	Pc de uso personal Paquete de Office para la tabulación de la información.	COP 1.500.000 COP 90.000
Muebles y enseres oficina	Escritorio Silla ergonómica Lapiceros, Marcadores, carpetas. Papelería necesaria para la recopilación de la información.	COP 150.000 COP 120.000 COP 50.000 COP 80.000
Salidas de Campo	Desplazamiento hacia las entidades encargadas de la recolección de impuestos. Transporte para dirigirse a la ubicación de los contribuyentes.	COP 150.000 COP 185.000
Bibliografía	Repositorios Institucional de la Universidad Santo Tomas, revistas indexadas y otras universidades que han trabajado el tema de investigación.	No Aplica
Los gastos generados se financiarán por el estudiante		

Fuente: Elaboración propia.